



FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

24/Agosto/2021
06:07

Reg. 11998

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EP 299/2021

Célula de Investigación: CÉLULA I-4 UEIORPIFAM
Carpeta de Investigación: FED/FEMDO/UEIORPIFAM-CDMX/0000222/2021
Oficio No: UEIORPIFAM-EIL-E1-C4-073/2021
Asunto: SE SOLICITA ORDEN DE APREHENSION

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021
"2021, Año de la Independencia"

JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA
PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ
(ALTIPLANO) EN TURNO.
P R E S E N T E

Genny Franco Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda (UEIORPIFAM), de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 75 Colonia Guerrero Delegación Cuauhtémoc, así como los correos electrónicos genny.franco@pgr.gob.mx, y federico.amezcua@pgr.gob.mx, conjuntamente, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 141, fracción III, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), SOLICITO SE LIBRE ORDEN DE APREHENSION en contra de:

1. Enrique Cabrero Mendoza.
2. Julia Tagüeña Parga
3. Adriana Ramona Guerra Gómez
4. David García Junco Machado.
5. Víctor Gerardo Carreón Rodríguez.
6. Jesús Arturo Borja Tamayo
7. Rafael Ortega Reyes.
8. María Dolores Sánchez Soler.
9. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza.
10. Luis Gabriel Torreblanca Rivera.
11. José Rodrigo Roque Díaz.
12. Luis Mier y Terán Casanueva.
13. Elías Micha Zaga.





14. Inocencio Higuera Ciapara.
15. Julio César Ponce Rodríguez.
16. Lorena Archundía Navarro.
17. Rafael Pando Cerón
18. Teresa de León Zamora.
19. Jorge Antonio Villegas Rodríguez.
20. Salvador Emilio Lluch Cota.
21. Miguel Gómez Bravo Topete.
22. Rosa Eugenia Sandoval Bustos.
23. María Mónica Ramírez Bernal.
24. Pablo Rojo Calzada.
25. Regina María Alarcón Contreras.
26. Mauricio Francisco Coronado García.
27. Marcial Bonilla Marín.
28. Gabriela Dutrénit Bielous.
29. Patricia Zúñiga Cendejas o Patricia Zúñiga Bello.
30. José de Jesús Franco López.
31. Francisco Salvador Mora Gallegos

Por su probable participación en los hechos que la ley señala como los delitos siguientes:

1) **Peculado** en la hipótesis del servidor público que para beneficio de una tercera persona (moral) distraiga de su objeto dinero perteneciente al Estado, si por razón de su cargo lo hubiere recibido en administración; previsto y sancionado en el artículo 223 fracción I del Código Penal Federal, respecto a **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado; Víctor Gerardo Carreón Rodríguez**

2) **Uso ilícito de Atribuciones y Facultades**

- Hipótesis del servidor público que indebidamente otorgue autorizaciones de contenido económico, previsto en el artículo 217 fracción I, inciso b) y sancionado en el último párrafo del mismo numeral invocado, respecto a: **David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elias Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundía Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín**





- Hipótesis relativa a toda persona que solicite el otorgamiento de operaciones referidas en el inciso anterior (autorizaciones de contenido económico), o sea parte de las mismas, previsto en el numeral 217 fracción II del Código Penal Federal y sancionado de acuerdo al último párrafo del mismo artículo en cita, respecto a: **Adriana Ramona Guerra Gómez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas o Patricia Zúñiga Bello, José de Jesús Franco López y Francisco Salvador Mora Gallegos**

3) Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ORPI) previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, de acuerdo con las siguientes modalidades.

Administrar recursos, atribuible a **Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello.**

Dar por cualquier motivo recursos, atribuible a **Adriana Ramona Guerra y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello.**

Recibir por cualquier motivo recursos, atribuible a **Adriana Ramona Guerra y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous**

4) Delincuencia Organizada (DO) con la finalidad de cometer operaciones con recursos de procedencia ilícita

- De acuerdo a lo previsto en el artículo 2, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFDO), para **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello y Francisco Salvador Mora Gallegos.**
- Conforme lo dispuesto en el artículo 2 Ter de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (participes) para **David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Clapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín**





La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que se investigará por Delincuencia Organizada cuando existan tres o más personas organizadas de hecho para realizar, en forma reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer un delito, en el caso concreto, el de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; dicha conducta se encuentra sancionada en la legislación señalada, para ello, es preciso señalar que los hechos penalmente relevantes, fueron ejecutados por:

Artículo 4 fracción I, inciso a), hipótesis, **quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión**, aplicable para: **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello y Francisco Salvador Mora Gallegos**

Con la **agravante** prevista en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por haber sido cometido por servidores públicos, respecto a **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüña Parga.**

Artículo 4 fracción I, inciso b), hipótesis, **quien no tenga funciones administrativas, directivas o de supervisión**; con la **agravante** prevista en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por haber sido cometido por servidores públicos, aplicable para los imputados: **David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García y Marcial Bonilla Marín.**

Toda vez, que el ilícito de Delincuencia Organizada, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad, además de ameritar prisión preventiva oficiosa como medida cautelar.

En estricto cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 141 fracción III y 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con lo dispuesto por el artículo 16 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen como requisitos para el libramiento de una orden de aprehensión, los siguientes:

- I. Que sea emitida por una Autoridad Competente;
- II. Que preceda denuncia o querrela;
- III. Que el delito amerite prisión preventiva





- IV. Que obren datos en la carpeta de investigación que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito;
- V. Que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en la comisión de dicho hecho; y
- VI. Que el Ministerio Público advierta necesidad de cautela.

Exigencias que se encuentran satisfechas, en razón de lo siguiente:

I. COMPETENCIA

a) Competencia Judicial

Su Señoría es competente para conocer de la presente petición, atendiendo al contenido de los artículos 16 de la CPEUM y 141 del CNPP, que exigen, para que se libre orden de aprehensión, que se acuda ante la autoridad judicial competente, por cualquier medio, para solicitar, justificadamente, sea expedido dicho mandato, con la finalidad de conducir a los imputados a proceso.

Este requisito se surte plenamente, puesto que, acorde con lo establecido por los artículos 94, párrafos primero y quinto de la CPEUM y 20, fracción II del CNPP, los Órganos Jurisdiccionales de la Federación son competentes para conocer sobre los hechos punibles respecto de los que se ejerce acción penal, cuando éstos sean del orden federal.

Así, el artículo 51, fracción I inciso a) y f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que, los jueces penales del orden Federal son competentes para conocer de los delitos federales, los cuales, a su vez, son definidos en la fracción I del numeral bajo análisis, entre los que se encuentran los previstos en las Leyes Federales, el Código Penal Federal y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los cometidos por una o un servidor público o persona empleada federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En ese sentido, el ejercicio de la acción penal es por el delito de delincuencia organizada y en consecuencia de conformidad con el criterio jurisprudencial emitido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCION, CONTENIDA EN EL ARTICULO 10 PARRAFO TERCERO DEL CODIGO PENAL FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALE, SE ACTUALIZA CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO EJERCE ACCION PENAL POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA"** que establece que por disposición expresa del artículo 18, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, se destinaran, centros especiales, y los que revisten este carácter son los centros de reclusión de máxima seguridad, por contar con las medidas de seguridad e instalaciones necesarias para la protección integral de los procesados o sentenciados, y la disminución del riesgo de fuga; y que expone que si el ejercicio de la





acción penal es por este delito –delincuencia organizada- el Juez competente para tramitar la causa penal es el Juez de Distrito que ejerce jurisdicción en el lugar donde se ubique el Centro Federal de Readaptación Social con las características señaladas, lo anterior desde luego; sin desatender que esa tesis interpreta el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; empero dado que la fracción analizada presente identidad total con el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta de aplicación obligatoria por la esencia de lo que resuelve.

Por ello y atendiendo a que los delitos que se atribuyen a los imputados son los de **Peculado** previsto y sancionado en el artículo 223 fracción I del Código Penal Federal, **Uso Ilícito de Atribuciones** previsto y sancionado en el artículo 217 fracción III del Código Penal Federal, **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del CPF, así como **Delincuencia Organizada**, previsto en el artículo 2, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de tal suerte que, se hace patente la competencia de su Señoría para conocer de la presente petición.

Competencia extraordinaria en razón de seguridad.

Se hace patente la competencia de su Señoría para conocer de la presente petición, aun cuando los hechos que motivan la presente solicitud acontecieron en un ámbito territorial distinto a su jurisdicción, ello por razón de seguridad, como a continuación se explica.

Conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito en los siguientes supuestos:

- i. Por las características del hecho investigado
- ii. **Por razones de seguridad en las prisiones**
- iii. Otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del proceso

En ese mismo sentido, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo prevé que para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, es decir Centros Federales de Máxima Seguridad.

Atendiendo a ello y toda vez que los delitos sobre los que versa la solicitud de Orden de Aprehesión que por esta vía se plantea, son los de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como Delincuencia Organizada, es que se advierte la necesidad de que su proceso penal se siga ante un Centro de Justicia Penal Federal que tenga jurisdicción en el lugar de ubicación del centro de reclusión de máxima seguridad, como lo es el caso del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano", pues cuenta con las características de seguridad necesarias para que, los imputados por los que se solicita el mandato de aprehensión para





su conducción al procedimiento, puedan, de ser el caso, cumplir con la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que se prevé para el injusto penal por el que se les investiga.

Bajo este rubro, se estima que las características especiales que rodean al hecho materia de la investigación, las cuales ya fueron precisadas, así como las características propias de los imputados, se podrían traducir en que la seguridad en las prisiones se vea mermada.

Así, en primer lugar debe señalarse el hecho que se atribuye a los imputados implica la recepción y adquisición de enormes cantidades de dinero. Cuestión que se traduce en que, al tener las personas investigadas una capacidad económica obtenida en forma ilícita, podrían realizar actos de corrupción en algún centro con medidas de seguridad bajas o medias; o, incluso, poner en peligro la seguridad interna de las prisiones, por tener medios económicos para favorecer para sí un trato diferenciado o eventualmente ser auxiliados por miembros de la organización criminal que conforman o por diversas personas, para una evasión; sin dejar de lado que también podría ser esta capacidad económica un riesgo propio para los imputados, puesto que el estar sujetos a una medida cautelar internos en un centro penitenciario de baja seguridad podría poner en peligro su vida e integridad física, ya que las terceras personas que se vean afectadas de forma directa o indirecta en el desarrollo del proceso penal, podrían valerse de esta mediana o baja seguridad del lugar de reclusión para atentar contra la vida de los imputados, en aras de que se no les relacione en los hechos, buscando con esto sustraerse de la acción de la justicia.

Con base en lo expuesto, se estima que existen datos objetivos para considerar la necesidad de un tratamiento especial, ello, como ya se dijo, para evitar que continúe la afectación grave a bienes jurídicos de gran valla, así como garantizar la seguridad en las prisiones y, además, que de ser este recinto judicial el legalmente competente para conocer del presente asunto, no solo se privilegia el desarrollo adecuado del proceso sino incluso se lograría una mayor concreción y efectividad de la intermediación.

En virtud de todo lo anterior, en concepto de esta Fiscalía, se surte a favor de su Señoría la competencia debido a la seguridad que establece el artículo 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en consecuencia, es que se acude ante Usted para que conozca de la presente petición.

Asimismo, atendiendo a que es necesario que los internamientos se lleven a cabo en los Centros Federales de Readaptación Social de Máxima Seguridad, en los que se ubique el Circuito Judicial del Juez que libre el mandamiento de captura, para garantizar condiciones de máxima seguridad, respecto de quienes sean sujetos a proceso por Delincuencia Organizada y que mediante oficios **SSPC/PRS/10641/2021** de 16 de agosto de 2021 y **SSPC/PRS/10842/2021** de 20 de agosto de 2021, signados por el Coordinador de Centros Federales, en ausencia del Comisionado de Prevención y Readaptación Social, informó que fue designado el **Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano"**, para el





internamiento de Enrique Cabrero Mendoza, José de Jesús Franco López, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Rafael Pando Cerón, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Pablo Rojo Calzada, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín y Francisco Salvador Mora Gallegos.

Y por cuanto hace a las imputadas Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello, María Dolores Sánchez Soler, Lorena Archundia Navarro, Teresa de León Zamora, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal y Regina María Alarcón Contreras fue asignado para su internamiento el Centro Federal de Readaptación Social No. 16 "CPS FEMENIL MORELOS", para el caso que sea librado el mandamiento de captura.

No pasa desapercibido para esta Fiscalía que el lugar de internamiento que fue autorizado por el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, para las imputadas mujeres, se encuentra en una entidad federativa distinta a aquella en la que ejerce jurisdicción su Señoría; sin embargo dicha cuestión deviene de circunstancias administrativas, puesto que es el único centro federal femenino en el que las imputadas podrían ser internadas para cumplir con la medida cautelar (pues atendiendo a que se les imputa el delito de Delincuencia Organizada, no resulta viable que pudieran cumplir con la medida de prisión preventiva en un Centro de Readaptación Social local del Estado de México), de ahí que se advierte que dicha circunstancia por sí, resulta insuficiente para que se dote de competencia a la autoridad judicial en la que se encuentra ubicado el Centro Federal de Readaptación Social No. 16 "CPS Femenil Morelos".

Pues de considerarse que también tiene competencia el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos para resolver sobre la solicitud de orden de aprehensión, sólo por cuanto hace a las imputadas Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello, María Dolores Sánchez Soler, Lorena Archundia Navarro, Teresa de León Zamora, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal y Regina María Alarcón Contreras, estaríamos perdiendo de vista que la solicitud que por esta vía se plantea, tiene como origen la investigación de una serie de conductas antijurídicas que conforman la unidad del hecho penalmente relevante que se investiga, en el cual tuvieron participación el total de imputados sobre los cuales versa la petición de la Fiscalía en razón del diseño de una organización criminal y al plantear solicitudes de conducción a proceso, mediante orden de aprehensión ante diversas autoridades se corre el riesgo de generar resoluciones contradictorias que versen sobre un mismo hecho.

Así, atendiendo a los argumentos expuestos, se considera que de manera excepcional, se





actualiza la competencia de su Señoría para conocer de la presente solicitud

b) Competencia de la Fiscalía

Esta Fiscalía de la Federación es competente para ejercer acción penal, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFDO); 217 fracción III, 223 fracción I, 400 Bis del Código Penal Federal (CPF); 131, fracción XVI y 213 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP); 1, 2, 5, 6, 11 fracción IV, 25 y 40 fracciones I, II, VIII y XXIV, así como Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República (LFGR), esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda, forma parte de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada y, en ella, se delegó la investigación y persecución de los delitos de Delincuencia Organizada y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

De lo que se deduce que esta Fiscalía es la facultada y competente para formular la solicitud de orden de aprehensión en contra de **los citados imputados**, por su probable intervención en la comisión de los hechos con apariencia de los delitos citados en supra líneas.

II. DENUNCIA PREVIA Y REQUISITO PARA DEDUCIR ACCIÓN PENAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se esté en posibilidad de librar una orden de aprehensión, de manera previa, se debe contar con una denuncia o querrela por un hecho que la ley señale como delito, requisito que en caso se cumple toda vez que, el 10 de julio de 2020, se presentó denuncia por escrito signada Rosenda Cruz Vixtha, en su carácter de apoderada legal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la que hace del conocimiento hechos con apariencia de delito en contra de **quien resulte responsable**, por la comisión de conductas posiblemente delictivas en agravio del patrimonio de CONACYT.

Lo que resultó suficiente para iniciar una investigación por hechos con apariencia de delito, que ahora sabemos, actualizan las hipótesis previstas en los tipos penales de **Peculado, Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Delincuencia Organizada**, los cuales dogmáticamente se señalan como de "oficio", y de los cuáles se puede ejercer acción penal, sin contar con mayor requisito.

Ahora bien, atendiendo al supuesto que señala el párrafo quinto del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que prevé que cuando en la comisión del delito operaciones con recursos de procedencia ilícita se haya utilizado el sistema financiero mexicano, se deberá dar





vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se imponga de las constancias y en su caso, presente la denuncia respectiva; **dicho requisito igualmente ha quedado satisfecho, toda vez que el 15 de agosto de 2021** se recibió en esta Unidad Especializada escrito signado por **Carlos Romero Aranda** en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual formula denuncia de hechos con apariencia de delito.

III. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El artículo 16 Constitucional, establece que únicamente podrán librarse ordenes de aprehensión, para hacer comparecer a proceso a los presuntos responsables de delitos sancionados con pena privativa de libertad, tal como en el caso acontece con motivo de lo siguiente:

Por cuanto al delito de **Peculado**, previsto por el artículo 223, fracción I y sancionado en su penúltimo párrafo, del Código Penal Federal; cuenta con pena privativa de libertad de 2 a 14 años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En relación con el diverso delito de **Uso ilícito de Atribuciones y Facultades**, previsto en el numeral 217 del Código Penal Federal, se establece una pena privativa de libertad de 06 meses a 12 años de prisión y de 30 a 180 días multa, independientemente de la fracción que corresponda.

El delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que, en su tipo básico, contempla una sanción privativa que va de los 5 a los 15 años de prisión.

Y contemplando según los hechos que con posterioridad se expondrán que en el presente asunto se actualizan circunstancias modificativas de la pena, previstas por el último párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, que incrementan la sanción que pudiese imponerse, se hace patente que el requisito de la pena privativa para este delito se verifica.

Finalmente no pasa desapercibido que a los imputados igualmente se les atribuye su probable participación en el delito de **Delincuencia Organizada**, sancionado en el artículo 4 fracción II, inciso a) -hipótesis de quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada- para **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez y Francisco Salvador Mora Gallegos**, con pena privativa de libertad de 20 a 40 años.





Aunado a ello, en relación con **Enrique Cabrero Mendoza y Julia Tagüña Parga** también se actualiza la **agravante** contemplada en el artículo 5, fracción I de la Ley de la materia, incrementando la **pena hasta en una mitad** por haber cometido el hecho que la ley señala como delito de delincuencia organizada teniendo el carácter de servidores públicos.

El propio numeral 4 fracción II, inciso b) prevé una sanción de 10 a 20 años de prisión a quien no tenga las funciones anteriores (es decir a funciones de dirección o administración) aplicable en el caso a **Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Sofer, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García y Marcial Bonilla Marín**, respecto de quienes también se prevé la **agravante** dispuesta por el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Si nososlayar, que el último de los injustos penales que se atribuyen a los imputados - **delincuencia organizada**- amerita **PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. HECHOS QUE SE ATRIBUYEN

Resulta exigible a esta Fiscalía enunciar los datos de prueba que obran dentro de la carpeta de investigación que resulten idóneos, pertinentes y suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en su comisión.

Lo que en la especie se encuentra colmado, pues en la indagatoria en que se actúa, constan datos de prueba idóneos y pertinentes que en su conjunto resultan suficientes, para lograr establecer la probabilidad de que los imputados participaron en los hechos que la ley señala como delitos conforme a la clasificación jurídica que más adelante se describirá.

CUESTIÓN PREVIA

Previo a abordar lo concerniente a la narración de los hechos que se atribuyen en la presente solicitud y su concatenación con los datos de prueba que se han recabado, a efecto de una mejor motivación, se considera oportuno establecer los alcances de los diversos criterios y





fundamentos que llevan a la Fiscalía a la conclusión de que nos encontramos ante hechos con apariencia de delito.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), es un organismo descentralizado del Ejecutivo Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa¹; tiene por objeto ser la entidad asesora del propio Ejecutivo Federal, en la articulación de las políticas públicas y en la promoción del desarrollo de la investigación científica, tecnológica, de innovación, desarrollo y la modernización tecnológica del país del país.

La Ley de Ciencia y Tecnología, en su artículo 36, estableció la constitución por mandato de ley, del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), como un órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, estableciendo las reglas de operación de dicho Foro de acuerdo con lo siguiente:

...I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.

II. Estará integrada por científicos, tecnólogos, empresarios y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológicas, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica.

...I...

V. Contará con una mesa directiva formada por diecisiete integrantes, catorce de los cuales serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A.C., la Academia Mexicana de Ingeniería, A.C., la Academia Nacional de Medicina, A.C., la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicado y Desarrollo Tecnológico, A.C., la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, Consejo Nacional Agropecuario y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C., la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, la Academia Mexicana de la Lengua, la Academia Mexicana de Historia y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales. Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACYT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional. La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa

¹ Artículo 1° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.





directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI. La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director General del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Este auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;

VII. Las bases de su integración, funcionamiento y organización serán expedidas por el CONACyT y la mesa directiva,

VIII. Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y los que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y al Director General de ese organismo.

El CONACyT deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro Consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales. A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.

Así, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT) fungirá como un órgano interno de apoyo y asesoría institucional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), teniendo las siguientes facultades:

- I. Apoyar las actividades del CONACyT y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del CONACyT;
- III. Asesorar al Director General en asuntos de carácter científico y técnico que se sometan a su consideración;
- IV. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento de los instrumentos de fomento a cargo del CONACyT;
- V. Formular opiniones y propuestas para la mejor instrumentación, que correspondan al CONACyT, respecto a las políticas nacionales y resoluciones del Consejo General, y





VI. Las demás funciones que le confiera el Estatuto Orgánico de CONACYT²

Es decir, las funciones básicas del citado Foro Consultivo Científico y Tecnológico, se limitan a proponer, opinar, formular sugerencias difundir sobre temas relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Ahora bien, resulta necesario para este momento aducir que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales impone al órgano de gobierno de los organismos descentralizados la obligación de expedir el Estatuto Orgánico en el cual se establezcan las bases para su organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integren³

So pretexto de ello, el **09 de diciembre de 2002**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que respecto del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT) dispuso:

"...Artículo 3.- Para llevar a cabo su objeto, el CONACYT contará con las siguientes atribuciones y facultades:

[...]

XVI. Proporcionar los recursos necesarios para la operación del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como expedir de manera conjunta con la mesa directiva del Foro las bases de su integración y funcionamiento..."

Artículo 6.- El desarrollo de las funciones a cargo del CONACYT para el cumplimiento de su objeto, se llevarán a cabo mediante la estructura orgánica siguiente:

[...]

VII. Órganos Colegados:

a) Foro Consultivo Científico y Tecnológico."

Artículo 18.- El Director General del CONACYT, además de las facultades establecidas en el Artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8, 9, 10, 21 y 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

² Artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

³ Artículo 15 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.





XI. Designar al Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología.."

Artículo 38.- Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACYT, cuyo objetivo es promover la expresión de la comunidad científica, académica y tecnológica, así como de los sectores social, privado y productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.

El Foro estará integrada por científicos, tecnólogos, empresarios y por los representantes de las organizaciones e instituciones, reconocidas por sus Áreas permanentes en la investigación científica y tecnológica, y por su representatividad de los sectores social y privado, quiénes participarán de manera voluntaria y honorífica.

[...]

El Foro propondrá las bases de su integración, funcionamiento y organización, las cuales serán expedidas conjuntamente por su mesa directiva y el CONACYT. Para la materialización de sus actos el Foro se constituirá en una Asociación Civil.

El Coordinador General del Foro será miembro de la Junta de Gobierno del CONACYT y el Secretario Técnico de la mesa directiva del mismo, participará como invitado permanente en la Comisión Asesora del Consejo, teniendo las facultades que establece la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el presente Estatuto, las Bases de Funcionamiento del Foro y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 39.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico además de las funciones establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes:

- a) Proponer Programas Sectoriales y Especiales de Apoyo a la Investigación Científica, participar en su formulación y evaluación, emitiendo las opiniones respectivas;**
- b) Participar en la formulación y evaluación del PECYT, emitiendo su opinión respecto del mismo a las dependencias y entidades que intervengan y colaboren en su integración y ejecución conforme a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;**
- c) Participar en la formulación y evaluación de políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico y emitir su opinión sobre las mismas;**
- d) Participar en la formulación, evaluación y difusión de las disposiciones legales o las reformas adicionales a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica del país, así como emitir su opinión respecto de las mismas;**
- e) Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológicos y cooperación técnica internacional;**
- f) Formular sugerencias tendientes a vincular la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector productivo, así como la vinculación entre la investigación científica y la**





educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y demás ordenamientos aplicables;

g) Opinar sobre la creación, transformación, disolución o extinción de Centros Públicos de Investigación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología;

h) Evaluar los distintos instrumentos de fomento a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico a cargo del CONACYT, proponiendo medidas tendientes a su mejoramiento y formulando propuestas para una adecuada instrumentación de las políticas nacionales relativas a la investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;

i) Participar en el ámbito de su competencia en la integración, operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica;

j) Proponer las medidas y estímulos fiscales, esquemas de financiamiento, facilidades administrativas y en materia de comercio exterior, así como modificaciones a los regímenes de propiedad industrial y derecho de autor, que estime necesarios para el cumplimiento del PECYT, y

k) Proponer a las autoridades administrativas o judiciales, así como a las instancias alternativas de resolución de controversias, que así lo requieran, a los expertos calificados para la elaboración de opiniones o dictámenes técnicos en su materia.

Dando paso con la publicación de dicho estatuto al nacimiento de la moral denominada Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C., constituida el **27 de septiembre de 2002**, ante la Notaría 233 del entonces Distrito Federal, en cuyo acto constitutivo intervino como asociada **Patricia Zúñiga Cendejas**, quien en esa temporalidad fungía como **Secretario Técnico** y **José Antonio de la Peña Mena**, en su carácter de Coordinador General de esa moral, tomando maliciosamente como fundamento para establecer su objeto social lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología quedando este como sigue:

- Proponer y opinar sobre las políticas nacionales y programas sectoriales y especial de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico
- Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional
- Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica del país
- Formular sugerencias tendientes a vincular la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector productivo, así como la vinculación entre la investigación





científica y la educación conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen

- Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa Especial y los programas anuales prioritarios y de atención especial, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento
- Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Ejecutivo Federal o el Consejo General de Investigación Científica y Apoyo Tecnológico del Poder Legislativo
- Opinar sobre la creación, transformación, disolución o extinción de centros públicos de investigación

Es decir, de su objeto social resulta idéntico a las facultades previstas en el numeral 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el FCCyT.

De tal suerte que la asociación civil se constituyó para llevar a cabo las mismas funciones que en los artículos 10 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se establecieron para el órgano colegiado interno FCCyT; haciendo hincapié que en el acto de constitución de la asociación civil se estableció que ésta se ubicaría dentro de la estructura orgánica del CONACyT.

Se explica:

Por principio conviene advertir la evidente diferencia de tiempo entre la constitución de la asociación civil (Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.) y publicación de la disposición legal que permite que las actividades del FCCyT, se materialicen a través de una asociación civil, pues **inexplicablemente la asociación civil fue constituida 3 meses antes de que fuera publicado el Estatuto** que indebidamente permitía su constitución como persona moral, pues se itera su constitución fue por mandato de ley, lo que indica que no requería las formalidades dispuestas para las personas morales de carácter privado, pues se itera era parte del organigrama interno del propio CONACyT, lo que permite inferir sin lugar a dudas el dolo, de la Junta de Gobierno, tanto en su constitución como en la publicación de estatuto orgánico evidentemente hecho a modo para la recepción indebida de recursos del erario del CONACyT.

Al momento de publicarse la Ley de Ciencia y Tecnología, se dio vida a un ente de asesoría materializado en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), el cual debe formar parte de la estructura orgánica del CONACyT, pues fue erigido como un órgano colegiado de este, incluso de acuerdo con lo previsto en su propio Estatuto Orgánico.

Es decir, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT) es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo Federal y del propio CONACyT, que lo estatuye como un ente público que se





encuentra dentro del ámbito de la administración pública federal al formar parte de la estructura orgánica del CONACyT.

No está dotado de facultades de decisión ni de ejecución, por tanto, es un órgano auxiliar de otras autoridades administrativas que sí están dotadas de facultades para tomar decisiones en materia de ciencia y tecnología; únicamente cuenta con funciones facultativas, pues de la Ley de Ciencia y Tecnología no se advierte que sus opiniones o recomendaciones sean vinculantes u obligatorias para otros órganos administrativos.

Bajo esa tesitura, el FCCyT es un órgano público consultivo al que el ordenamiento de la materia le atribuye con carácter permanente la función de aconsejar, asesorar y suministrar elementos de juicio a otros órganos de la administración pública que si tiene facultades decisorias.

Ahora bien, al margen de que fue aprobada la incongruente e innecesaria propuesta de la Junta de Gobierno del CONACyT respecto a que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico pudiera materializar sus actividades (de asesoría y consulta) a través de una asociación civil (sociedad de índole privado) "las facultades que esta asociación civil tenía, no podían en ningún momento sobrepasar aquellas funciones facultativas que por ley le fueron conferidas al FCCyT, misma restricción que era aplicable a las personas que integren dicha asociación civil".

Lo expuesto hasta el momento, resulta relevante para los hechos con apariencia de delito que motivaron el inicio de la investigación por parte de la Fiscalía, pues de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Ciencia y Tecnología se desprende que: **"El CONACyT otorgará, por conducto del secretario técnico de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo."**

Por su parte, el diverso artículo 24 del estatuto orgánico vigente en la temporalidad de los hechos disponía que: **"El CONACyT de conformidad con lo dispuesto por la LCYT, otorgará los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro."**

Lo que permite partir de la premisa que el CONACyT, debía proveer de recursos, al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, no así al Foro Consultivo Científico y Tecnológico Asociación Civil, este último como ente privado diverso de aquel que como órgano colegiado forma parte integral de la estructura orgánica del CONACyT.

* Resolución del amparo en revisión 76/2020 aprobada en sesión de 14 de julio de 2021, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación





En este sentido no debe soslayarse lo manifestado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en el amparo en revisión 76/2020, que aduce:

...Particularmente, el párrafo quinto del artículo 22 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil diez, establecía que para la materialización de sus actos el Foro Consultivo Científico y Tecnológico se constituiría en una asociación civil.

En esos términos, por disposición del artículo 22 citado, se creó una colaboración público-privada, es decir, una relación de colaboración entre un órgano público y un sujeto de derecho privado, entre el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la asociación civil en cuestión.

[...]

Otra nota característica de este tipo de relaciones es que las entidades privadas se constituyen para colaborar con la administración pública en el ejercicio de una función pública, por consiguiente, su labor no va más allá del ejercicio de la función.

Cabe precisar que a la entidad privada solamente se le atribuye el ejercicio de la función pública, nunca la titularidad, la administración siempre retendrá la titularidad de la función pública, en ese sentido, la administración siempre puede ejercer de forma directa, mediante sus medios materiales y personales, la función en cuyo ejercicio colaboran las entidades privadas "

De lo que se infiere que **Foro Consultivo Científico y Tecnológico**, no se trata de la misma entidad que **Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.** y que si bien de acuerdo a su estatuto (hecho a modo) se desprendía la posibilidad de colaboración entre sí, también es cierto que la Asociación Civil, no podía por iniciativa propia tomar la titularidad de la función encomendada al órgano colegiado FCCyT, es decir, la Asociación Civil, no podía ejercer actos de administración sobre los recursos públicos del CONACyT; aun cuando se pretendiera justificar en el citado artículo 38 de la Ley de Ciencia y Tecnología, pues aun al amparo de dicha disposición el dominio sobre el ejercicio de los recursos correspondía directamente al CONACyT, pues el FCCyT es un órgano dentro de la estructura de ese órgano descentralizado.

Finalmente para mejor entendimiento de los hechos que se atribuye a los imputados resulta indispensable precisar que los recursos materia de la investigación forman parte de dos partidas a decir: Fondo Institucional (FOINS) y Programa Presupuestario de apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación (**programa F002**).

El FOINS, es una modalidad de fideicomiso público que se fundamenta en el numeral 24 de la Ley de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyas Reglas de Operación establecen que su objeto es financiar proyectos de actividades directamente vinculadas con el desarrollo de la ciencia, tecnología innovación y modernización tecnológica, becas y formación de recursos humanos especializados, registro nacional e internacional de derechos de propiedad intelectual, vinculación de la ciencia y tecnología con los sectores productivos y de servicios, divulgación





de ciencia y tecnología, así como la innovación, desarrollo y consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación y otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, asociados a la evaluación de sus resultados.

En sus lineamientos establece que el Secretario Técnico del fondo presentará al Comité de Técnico y Administración (CTA), para su aprobación, los casos de cierres administrativos de los proyectos cuando los sujetos de apoyo hubieren recibido otro tipo de apoyos del FOINS.

el FOINS prevé, bajo los lineamientos y limitantes expuestas previamente, que la asignación de recursos en favor de una asociación civil, debe realizarse mediante concurso y de resultar seleccionada se materializa con la suscripción de un Convenio de Colaboración (CDC) o un Convenio de Asignación de Recursos (CAR) que debe contener entre otros datos, la modalidad del apoyo *-investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, formación de capital humano especializado, creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica, planeación difusión y divulgación, así como las que deriven del Programa Especial de Ciencia y Tecnología y de la Ley de Ciencia y Tecnología -* así como la clave de registro en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

Para el caso de identificar que los recursos canalizados por el FOINS fueran aplicados para una finalidad distinta a la realización del proyecto autorizado (y evidentemente los fines del fideicomiso) el Consejo Técnico y de Administración debe rescindir el Contrato de Asignación de Recursos.

El Programa F002, tiene como finalidad incentivar y potenciar proyectos de investigación, desarrollo, comunicación pública de la ciencia y vinculación, formación de capital humano de alto nivel, orientado a incrementar y fortalecer el acervo de las capacidades y habilidades científicas y tecnológicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De lo anterior se puede colegir que la aplicación de los fondos provenientes de FOINS y del Programa F002 debe ser exclusivamente en actividades encaminadas al fomento y potenciación de la ciencia, tecnología e innovación.

HECHOS

En la carpeta de investigación en que se actúa existen datos de prueba idóneos, pertinentes y en su conjunto, suficientes, que al ser valorados armónicamente, permiten establecer que las personas imputadas bajo la dirección, principalmente de **Enrique Cabrero Mendoza, Julla Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gómez, José de Jesús Franco López, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez y Francisco Salvador Mora Gallegos** conformaron una organización criminal estructurada, la cual entre 2013 y por lo menos





hasta 2019, desplegó en forma permanente y reiterada conductas cuya finalidad fue la de cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, pues fueron **desviados recursos del presupuesto público asignado al organismo público descentralizado Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)** dándoles destino distinto de aquel para el cual debían ser dispuestos, con la única finalidad de beneficiar indebidamente a la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.** y a los señores **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello, Francisco Salvador Mora Gallegos** y la propia **Julia Tagüeña Parga** quienes durante la temporalidad de los hechos, formaron parte de la Junta de Gobierno del propio CONACYT, pues detentaron los cargos de Coordinador General o Secretario Técnico del FCCyT.

Siendo importante precisar que los cargos de Coordinador General y Secretario Técnico del FCCyT, fueron desempeñados inexplicable e indebidamente a través de la moral privada **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, es decir, las personas que eran nombradas para desempeñarse como Coordinador General o Secretario Técnico del órgano colegiado perteneciente a la estructura orgánica del CONACYT, desempeñaban dicho encargo en una entidad privada ajena al organigrama del Consejo.

Para lograr su finalidad criminal, los imputados llevaron a cabo los siguientes hechos:

Mediante nombramiento expreso de 3 de enero de 2013, el entonces Presidente de la República, designó al señor **Enrique Cabrero Mendoza**, como **Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**; nombramiento que le concedía facultades para ejercer el presupuesto de dicho Consejo y en general representar a la paraestatal CONACYT y proponer el nombramiento de los servidores públicos que ocuparían cargos de hasta 2 niveles de menor jerarquía, según lo establecido por el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades paraestatales en correlación con el diverso 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con dichas facultades, a partir de febrero de 2013 comenzó a designar en cargos estratégicos a sus ahora coimputados, con la intención de ejercer un monopolio dentro del CONACYT, que le permitiera controlar sin oposición alguna, entre otras cuestiones, la disposición de los recursos asignados para dicha entidad paraestatal.

En cuyos puestos designo a:

1. **Julia Tagüeña Parga**. Directora Adjunta de Desarrollo Científico (abril de 2013 a octubre de 2018)
2. **Jesús Arturo Borja Tamayo**. Encargado de la Dirección de Evaluación y Cooperación Internacional (febrero de 2013)





3. **David García Junco Machado.** Encargado de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas (febrero de 2013) y Oficial Mayor (enero de 2014)
4. **Víctor Gerardo Carreón Rodríguez.** Oficial Mayor (noviembre de 2017)
5. **Rafael Ortega Reyes.** Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional (febrero de 2013)
6. **María Dolores Sánchez Soler.** Directora Adjunta de Posgrado y Becas
7. **Miguel Adolfo Guajardo Mendoza.** Director de Análisis Estadístico (julio de 2014)
8. **Luis Gabriel Torreblanca Rivera.** Encargado de la Dirección Adjunta de Desarrollo Técnico e Innovación (marzo de 2013)
9. **José Rodrigo Roque Díaz.** Encargado de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos (febrero de 2013)
10. **Luis Mier y Terán Casanueva.** Director Adjunto de Planeación y Cooperación Internacional
11. **Elías Micha Zaga.** Director Adjunto de Desarrollo Regional (1 de febrero de 2013 al 1 de abril de 2016)
12. **Inocencio Higuera Ciapara.** Director Adjunto de Centros de Investigación (marzo de 2013 a junio de 2014)
13. **Julio César Ponce Rodríguez.** Coordinador de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica (noviembre de 2016)
14. **Lorena Archundia Navarro.** Directora de Planeación de Ciencia (julio de 2013).

En enero de 2016 **Julia Tagüeña** la nombra su suplente en el Comité Técnico y de Administración (CTA).

15. **Rafael Pando Cerón.** Director de Planeación Tecnológica (febrero 2017 a agosto 2019)
16. **Teresa de León Zamora.** Directora de Comercialización de Tecnología, adscrita a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación (abril de 2014)
17. **Jorge Antonio Villegas Rodríguez.** Director de Desarrollo Estatal y Regional (febrero 2013-mayo de 2016 y de diciembre 2018 a octubre 2019)
18. **Salvador Emilio Lluch Cota.** Director de Coordinación Sectorial (octubre de 2014)
19. **Miguel Gómez Bravo Topete.** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos (febrero de 2015)
20. **Rosa Eugenia Sandoval Bustos.** Directora de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología, adscrita a la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional (abril de 2014)
21. **María Mónica Ramírez Bernal.** Directora de Administración e Información de Fondos CONACyT (16 de febrero de 2013 – 15 de enero de 2019)
22. **Pablo Rojo Calzada.** Director de Becas (julio de 2013)
23. **Regina María Alarcón Contreras.** Directora de Coordinación Regional (mayo de 2016)
24. **Mauricio Francisco Coronado García.** Director de Análisis Estadístico y Evaluación (noviembre de 2017)





25. **Marcial Bonilla Marín**, Director de Investigación Científica Básica (enero 2017 a octubre de 2018)

Siendo el señor **Cabrero Mendoza**, Director General del organismo descentralizado en comento, tenía además la posibilidad de proponer las modificaciones necesarias al estatuto, así como la potestad de designar al secretario técnico del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), quien a su vez detentaría las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que fueran asignados por parte del CONACyT, para el funcionamiento del Foro⁵; encargo que le asignó a partir de enero de 2015 a **Adriana Ramona Guerra Gómez** quien sustituyó a **Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga-Bello**, esta última había ocupado dicho encargo desde 2002, año en que se constituyó la moral Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., sin pasar por alto que incluso fue ella, en su carácter de Secretaria Técnica del FCCyT, quien junto con el entonces Coordinador General, constituyeron el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como Asociación Civil.

Por su parte **Gabriela Dutrenit Bielous (2012-2014)** y **José de Jesús Franco López (2014-2018)**, formaron parte integrante de la Junta de Gobierno del CONACyT como Coordinadores Generales del Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C., en la temporalidad de los hechos materia de la presente solicitud.

Como Coordinadores Generales, detentaban, entre otras facultades, la de definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirían áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, sin embargo contrario a las facultades a las que debían constreñir su actuación, formularon solicitudes al Director General del CONACyT para que le fueran asignados recursos al **Foro Consultivo**

⁵ Artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología vigente para 2010.

Se constituyó el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, el cual se establezca y opere de conformidad a los siguientes bases:

I I

VI. La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director General del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Este auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro.

artículo 19 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario oficial de la Federación el 10 de junio de 2010

El Director General además de las facultades establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la LCYT, LOCNACyT y LROGPA, tendrá las atribuciones siguientes:

I J

XIII. Designar al Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Foro, de una terna propuesta por la misma.

Y el artículo 22 del mismo ordenamiento.

El Foro contará con una mesa directiva y con un secretario técnico, este último será designado por el Director General. La organización del Foro estará basada en Comités de Trabajo Especializados, de conformidad con lo dispuesto en la LCYT





Científico y Tecnológico, A.C. para actividades diversas y ajenas tanto a su objeto social, como a las facultades que debían observar al estar materializando las actividades que por mandato de la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del CONACyT le correspondían a un órgano colegiado denominado Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Quedando de manifiesto que su actuación se alejó de la naturaleza de definir las prioridades y criterios para la asignación de recursos en favor de áreas estratégicas y programas específicos relacionados con la ciencia, tecnología y la innovación.

Asimismo, **Francisco Salvador Mora Gallegos** fue representante legal de la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** entre 2015 y 2018; siendo que bajo esa investidura suscribió actos jurídicos a nombre de la asociación civil, entre los que destacan los convenios de asignación de recursos en favor de dicha entidad privada.

Igualmente, durante su encargo como Directora Adjunta de Desarrollo Científico **Julia Tagüeña Parga**, formó parte del Comité Técnico y de Administración (CTA)⁶ y del Comité de Apoyos Institucionales (CAI)⁷ del CONACyT, como secretaria técnica con facultades para gestionar y ejecutar la asignación de recursos del FOINS y Programa F002 en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**,

Es el caso que la señora **Tagüeña Parga**, era quien una vez aprobada la indebida asignación de los fondos por parte de sus coimputados miembros de los comités, materializaba la conducta suscribiendo convenios de colaboración y de asignación de recursos en favor de la moral **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

A más detalle;

Durante la gestión de **Enrique Cabrero Mendoza** como Director y **Julia Tagüeña Parga** como Directora General Adjunta de Desarrollo Científico del CONACyT y miembro del CAI y del CTA, fue aprobada de forma indebida la asignación de casi 244 millones de pesos a la moral **Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C.** so pretexto de las solicitudes:

OFICIO DE SOLICITUD	PRESUPUESTO SOLICITADO	AÑO FISCAL DE APLICACION	A FAVOR DE
FCCyT/018/13	40,000,000.00	2013	Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C
FCCyT/011/14	35,000,000.00	2014	
FCCyT/001/15	40,000,000.00	2015	

⁶ Artículo 22 de las reglas de operación del Fondo Institucional (FOINS) marzo 2012 - El CTA es la máxima autoridad del FOINS y sus acuerdos serán inapelables debiéndose cumplir en los términos establecidos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten al objetivo y fines consignados en la LCyT, el contrato y las presentes reglas.

⁷ Artículo 1 de las Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Apoyos Institucionales agosto 2011.- El Comité de Apoyos Institucionales es el Órgano Colegiado que se encarga de regular, revisar y evaluar las solicitudes de apoyos institucionales y emitir una opinión previa a la autorización que, en su caso, realice el Director General del CONACyT, en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en sus diferentes etapas y modalidades, vigilando el correcto desarrollo de los proyectos, la obtención de resultados y la evaluación de estos.





FCCyT/043/15	2,000,000.00	2015	
FCCyT/001/16	45,000,000.00	2016	
FCCyT/307/16	32,000,000.00	2017	
FCCyT/264/17	50,000,000.00	2018 a junio 2019	

Que fueran presentadas para su aprobación por la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, bajo el amparo del artículo 38 de la Ley General de Ciencia y Tecnología vigente en aquella temporalidad, cuyo contenido preveía que el CONACyT, otorgaría los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), y que tales recursos debían ser solicitados al consejo por conducto del secretario técnico de la mesa directiva de dicho Foro.

Así, las solicitudes en comento fueron dirigidas al Director General **Enrique Cabrero Mendoza**, con excepción de la FCCyT/307/16 que fue dirigida directamente a **Julia Tagüeña Parga** y fueron firmadas por:

OFICIO DE SOLICITUD	PRESUPUESTO SOLICITADO	SUSCRIBE POR PARTE DE FORO CONSULTIVO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO AC
FCCyT/018/13	40,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Gabriela Dutrenit Bielous (Coordinadora General) y Patricia Zuñiga-Bello (Secretaría Técnica)
FCCyT/011/14	35,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Gabriela Dutrenit Bielous (Coordinadora General) y Patricia Zuñiga-Bello (Secretaría Técnica)
FCCyT/001/15	40,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Jose de Jesus Franco Lopez (coordinador General)
FCCyT/043/15	2,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Jose de Jesus Franco Lopez (coordinador General)
FCCyT/001/16	45,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Jose de Jesus Franco Lopez (coordinador General)
FCCyT/307/16	32,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Adriana Ramona Guerra Gomez (Secretaría Técnica)
FCCyT/264/17	50,000,000.00	<ul style="list-style-type: none"> Jose de Jesus Franco Lopez (Coordinador General)

Es con las citadas solicitudes, que comienza el entramado ilícito premeditado por los imputados, pues de inicio debe decirse que los recursos solicitados por la asociación civil fueron asignados por el CONACyT de dos programas de apoyo denominados **FOINS** y **Programa F002**, los cuales estaban destinados exclusivamente a aquellos proyectos de apoyo de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación, formación de capital humano especializado, creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica, planeación difusión y divulgación, así como las que deriven del Programa Especial de Ciencia y Tecnología y de la Ley de Ciencia y Tecnología, que evidentemente **NO** eran coincidentes con el objeto social para el cual se constituyó la moral **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, que en esencia fue la de ser el órgano consultivo del Poder Ejecutivo que auxilia al Director General y a la Junta de Gobierno del CONACyT.

Sin soslayar el contenido de la fracción II del artículo 24, de la Ley de Ciencia y Tecnología que establece que serán los beneficiarios de estos fondos (FOINS y Programa F002) las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas





y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT), conforme se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso, **previo concurso** y de acuerdo a las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración

Siendo este el primer impedimento para la asignación de recursos del FOINS y del Programa F002, pues de las constancias que corren agregadas en autos se desprende que la moral en comento no concursó para la asignación de esos recursos y mucho menos cumplía con la presentación de un proyecto de innovación, avance tecnológico o científico.

Ahora bien, la asignación de recursos se debatía en sesiones ordinarias llevadas a cabo por el CTA y el CAI y en caso de que se emitiera opinión favorable respecto de las propuestas presentadas, resultaba necesario presentar tales propuestas al Director General **Enrique Cabrero Mendoza**, para su consideración, pues era él quien tenía la facultad de aprobarlos o no en definitiva.

Lo anterior resulta relevante, pues, de los oficios de solicitud citados se desprende que los recursos requeridos por el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** a CONACyT serían aplicados de la siguiente forma:

OFICIO DE SOLICITUD	RUBRO	TOTAL
FCCyT/018/13	a ACTIVIDADES SUSTANTIVAS <ul style="list-style-type: none">- Consultorias- Congresos nacionales- Congresos regionales- Seminarios- Mesa directiva- Comités de trabajo- Pasajes y Viáticos- Impresiones	\$24,870,000.00
	b GASTOS DE ADMINISTRACION <ul style="list-style-type: none">- Servicios personales- Materiales e insumos de oficina- Voz y datos- Teléfonos celulares- Rentas- Mensajería- Energía eléctrica- Seguros y fianzas	
	c BIENES MUEBLES <ul style="list-style-type: none">- Equipo de computo- Mobiliario	
FCCyT/011/14	a SERVICIOS PERSONALES <ul style="list-style-type: none">- Incluye los sueldos, aguinaldos, vacaciones, impuestos de 3% a la nómina, BMS y SAR de los 27 miembros de estructura del Foro (6 doctores, 4 maestros, 8 licenciados, 2 técnicos especializados, 3	\$35,000,000.00





	<p>técnicos para apoyo administrativo, 2 intendientes, y 1 chofer) y las becas de los 10 servicios sociales</p> <p>b. ACTIVIDADES SUSTANTIVAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye edición de documentos, consultorías, congresos nacionales, congresos regionales, seminario, reuniones de comités y grupos de trabajo, reuniones plenarias de las comunidades de CTI y de la mesa directiva, así como los pasajes y Viáticos de los asistentes a las reuniones. <p>c. GASTOS DE OFICINA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye material de oficina teléfonos fijos y celulares, rentas, estacionamiento, mensajería, energía eléctrica, seguros y fianzas. <p>d. MOBILIARIO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye mantenimiento, reparación y adquisición 	
FCCyT/001/15	<p>a. ACTIVIDADES SUSTANTIVAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye consultoría y estudios de perspectiva, edición de documentos consultorías, congresos nacionales, congresos regionales, seminario, reuniones de comités y grupos de trabajo, reuniones plenarias de las comunidades de CTI y de la mesa directiva, así como los pasajes y Viáticos de los asistentes a las reuniones <p>b. SERVICIOS PERSONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye los sueldos, aguinaldos, vacaciones, impuestos de 3% a la nómina, IMSS y SAR de los 27 miembros de estructura del Foro y las becas de los prestadores de servicio social. <p>c. MATERIALES Y SUMINISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye material de oficina, gasolinas, materiales y artículos de construcción, material didáctico, insumos para comités de trabajo relaciones menores. <p>d. SERVICIOS GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teléfonos fijos y celulares, rentas, estacionamientos, mensajería, energía eléctrica, seguros y fianzas, adecuaciones a instalaciones. <p>e. EQUIPO DE COMPUTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencias de software y actualización de equipo, refacciones de audio, video, computo, internet, sistemas de respaldo, y sistemas de energía ininterrumpible(UPS) <p>f. BIENES MUEBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento, reparación y adquisición. 	\$40,000,000.00
FCCyT/043/15	<p>a. TRABAJOS DE CONSULTORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de las reuniones de trabajo, la edición y distribución de publicaciones y servicios especializados para el análisis de programas y elaboración de propuestas de políticas públicas relacionadas con ciencia tecnología e innovación. 	\$2,000,000.00
FCCyT/001/16	<p>a. ACTIVIDADES SUSTANTIVAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye consultoría y estudios de perspectiva, eventos y congresos internacionales, nacionales y regionales, seminario, reuniones de comités y grupos de trabajo, reuniones plenarias de las comunidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la mesa directiva, edición y publicación de documentos, así como becas de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales. <p>b. SERVICIOS PERSONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye sueldos y asimilados a salarios, impuestos IMSS, SAR e INFONAVIT, prestaciones y compromisos laborales para los miembros de estructura del Foro. <p>c. MATERIALES Y SUMINISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye materiales y útiles de oficina gasolinas, materiales y artículos de limpieza, mantenimiento y construcción, insumos para comités de trabajo. 	\$45,000,000.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA





	<p>d. SERVICIOS GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministro de agua, energía eléctrica, telefonía e internet, rentas, estacionamiento, mensajería, seguros y fianzas, adecuaciones a instalaciones y otros. <p>e. EQUIPO DE COMPUTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencias de software y actualización de equipo, relaciones de audio, video, computo, internet, sistemas de respaldo, y sistemas de energía ininterrumpible(UPS) <p>f. BIENES MUEBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento, reparación y adquisición 	
FCCyT/307/16	<ul style="list-style-type: none"> - Incluye las partidas de actividades sustantivas, servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, equipo de computo y bienes muebles 	\$32,000,000.00
FCCyT/264/17	<p>a. ACTIVIDADES SUSTANTIVAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye consultoría y estudios de perspectiva, eventos y congresos internacionales, nacionales y regionales, seminarios, reuniones de comités y grupos de trabajo, reuniones plenarias de las comunidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la mesa directiva, edición y publicación de documentos, así como becas de los prestadores de servicio social y prácticas profesionales. <p>b. SERVICIOS PERSONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye sueldos y asimilados a salarios, impuestos IMSS, SAR e INFONAVIT, prestaciones y compromisos laborales para los miembros de estructura del Foro. <p>c. MATERIALES Y SUMINISTROS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluye materiales y útiles de oficina gasólinas, materiales y artículos de limpieza, mantenimiento y construcción, insumos para comites de trabajo. <p>d. SERVICIOS GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministro de agua, energía eléctrica, telefonía e internet, rentas, estacionamiento, mensajería, seguros y fianzas, adecuaciones a instalaciones y otros. <p>e. EQUIPO DE COMPUTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencias de software y actualización de equipo, relaciones de audio, video, computo, internet, sistemas de respaldo <p>f. BIENES MUEBLES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento, reparación y adquisición 	\$50,000,000.00

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ello, permite advertir que el destino de los recursos solicitados por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C. al CONACyT, sería por conceptos como gastos personales, INFONAVIT, sueldos y asimilados a salarios, artículos de construcción, aguinaldos, vacaciones, impuestos de 3% a la nómina, IMSS y SAR, vacaciones, estacionamiento, energía eléctrica, celulares, etcétera, no así el de financiar proyectos de actividades directamente vinculadas con el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y modernización tecnológica, becas y formación de recursos humanos especializados, registro nacional e internacional de derechos de propiedad intelectual, vinculación de la ciencia y tecnología con los sectores productivos y de servicios, divulgación de ciencia y tecnología, así como la innovación, desarrollo y consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación y otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, asociados a la evaluación de sus resultados.





Ni mucho menos, para incentivar y potenciar proyectos de investigación, desarrollo, comunicación pública de la ciencia y vinculación, formación de capital humano de alto nivel, orientado a incrementar y fortalecer el acervo de las capacidades y habilidades científicas y tecnológicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, **que es para lo que legalmente debían ser destinados**. Situación que el propio Director debió haber advertido para evitar que los recursos fueran indebidamente asignados, y contrario a ello decidió autorizarlos, confirmando con ello su conformidad para el desvío de dichos fondos.

Es necesario hacer hincapié que si el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** reportaba gastos por conceptos de pago de cuotas de **INFONAVIT e IMSS**, resulta evidente que se trataba de una persona moral privada distinta al Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT) que la ley establece como un órgano colegiado interno del CONACYT, de lo que se desprende la maliciosa dualidad con la que se conducía dicha entidad moral, pues a conveniencia se ostentaba ya se como parte de la estructura del CONACYT, o bien como ente privado para la captación de recursos públicos.

Ante ello, resulta innegable que **David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín**, al ser miembros de los comités CTA y CAI que sesionaron si era procedente y viable la asignación de recursos y emitieron opinión favorable aun con pleno conocimiento de que los fondos que se asignarían a la persona moral, estaban destinados exclusivamente a las actividades directamente vinculadas con el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación; como se expresó previamente.

Es decir, se denota el dolo en su actuar como servidores públicos con el deber de cuidado y vigilancia de la correcta asignación y disposición de fondos públicos, pues esas opiniones favorables que emitieron fueron a todas luces contrarias a lo dispuesto tanto en las reglas de operación como en los lineamientos que rigen a FOINS y Programa F002; corroborando su consentimiento para la aplicación de fondos en favor de la asociación civil al signar las actas de las respectivas sesiones ordinarias en las que participaron e instruir para que una vez aprobadas por el Director General se materializaran a través de la suscripción de los convenios de asignación de recursos, por parte de la Directora Adjunta de Desarrollo Científico, a quien también se le instruyó dar seguimiento técnico y financiero al proyecto.

Instrucción que se advierte incongruente, pues los miembros de los comités, perfectamente sabían que lo que había presentado el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** no





eran proyectos, sino requerimientos para la asignación de recursos en su favor; por lo que se puede advertir nuevamente esa dolosa actuación por parte de los imputados, al simular que la aplicación de recursos era para el financiamiento de proyectos susceptibles de recibir programas de apoyo, pretendiendo con ello justificar la indebida asignación de fondos del FOINS y F002 en favor de la asociación civil.

Esto permitió que **Enrique Cabrero Mendoza** pudiera aprobar en definitiva la aplicación de dichos recursos, distrayéndolos de su objeto original para poder beneficiar a una entidad privada.

Asignación de recursos que fue ejecutada por **Julia Tagüeña Parga** al suscribir los convenios de asignación de recursos, los cuales fueron suscritos también por **Francisco Salvador Mora Gallegos** en su calidad de representante legal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**; la primera de los nombrados evidentemente no dio el seguimiento técnico ni financiero al supuesto proyecto.

Igualmente, se advierte de las referidas solicitudes que el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** en ningún momento precisó dentro de su justificación de aplicación de los recursos asignados, la adquisición de un inmueble a nombre de la propia asociación civil, el cual fue adquirido en julio de 2015, mediante contrato de compraventa en el que intervino como apoderada legal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** la imputada **Adriana Ramona Guerra Gomez**, quien en esa temporalidad desempeñaba el cargo de Secretaria Técnica del FCCyT (nombramiento que le conferido por **Enrique Cabrero Mendoza**) y del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

Finalmente, también genera sospecha que la solicitud **FCCyT/264/17** por un monto de **50 millones de pesos**, es la más alta de las asignaciones en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** y preveía una aplicación para el periodo de 2018 y hasta junio de 2019; que curiosamente coincidió con el término de la administración federal que nombró a **Enrique Cabrero Mendoza** y de la que también formaba parte **Julia Tagüeña Parga**.

Incluso el 26 de noviembre de 2018, mediante sesión ordinaria de la Mesa Directiva del FCCyT, en presencia de **Adriana Ramona Guerra Gómez** en su calidad de Secretaria Técnica del FCCyT; **Julia Tagüeña Parga** al ser la única candidata, fue nombrada como Coordinadora General del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT)**, para el periodo 2019-2021, cargo que al igual que sus antecesores, desempeñaría en la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** por lo que tuvo a su cargo la administración de los recursos que ella misma había asignado meses atrás a esa asociación civil.

Lo que denota un dolo anticipado en su actuar, pues se evidencia que dicha asignación fue dispuesta para su aplicación por 3 semestres, previendo la salida tanto de **Enrique Cabrero**





Mendoza, como de **Julia Tagüeña Parga** del CONACyT, con motivo del cambio de administración, por el término de sexenio, incluso se puede advertir que ante la incertidumbre generada en la organización criminal que conformaron, con motivo del cambio de administración federal, **Julia Tagüeña Parga en junio de 2019** dispuso los recursos provenientes de la última asignación del CONACyT (aprobada por ella misma) para el pago de aguinaldos del personal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, es decir, medio año antes de la temporalidad en la que por ley debe otorgarse dicha prestación.

Resulta también evidente la participación que los miembros del CAI del FOINS (de la cual formaba parte como secretaria técnica la propia **Julia Tagüeña Parga**) tuvieron en esta última asignación, pues contrario a toda lógica y de manera por demás injustificada, sesionaron y emitieron opinión favorable para la asignación de un presupuesto que, en contravención a lo que se había hecho desde 2013, permitió la asignación de recursos para la asociación civil que preveía 3 semestres y no un ejercicio fiscal ordinario.

En efecto, de los hechos citados se desprende la existencia de una organización encabezada por al menos 4 directivos del CONACyT (**Cabrero Mendoza; Tagüeña Parga, Junco Machado y Carreón Rodríguez**), así como por miembros del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), en su mayoría nombrados por el propio Director General del CONACyT, que curiosamente desempeñaban las funciones de los cargos conferidos dentro de la estructura del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, organización en la que también participaron al menos 23 directivos del CONACyT.

Esta organización entre 2013 y 2019, valiéndose de las facultades que les fueron otorgadas por la investidura que ostentaban como servidores públicos la mayoría de sus miembros principales, realizaron una serie de conductas tendientes a dotar de recursos a una asociación privada, bajo el amparo de que dicha entidad privada materializaba las atribuciones de un órgano colegiado previsto dentro de la estructura del propio CONACyT.

Para ello, **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez**, con el auxilio de por lo menos los 23 funcionarios que conformaron los CTA y CAI, desviaron recursos del erario del CONACyT dispuestos exclusivamente para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, para que fuera **indebidamente asignado** para gastos alejados de su objeto esencial, en favor de la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** que se encontraba bajo la dirección de **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello**, así como la propia **Julia Tagüeña Parga** entre enero y junio de 2019 y que entre 2015 y 2018 estuvo representada por **Francisco Salvador Mora Gallegos**.

Resultando que los recursos que recibió la asociación civil en comento, fueron dispuestos y gastados en rubros completamente alejados e incompatibles, con el objeto social del **Foro**





Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. que es coincidente con lo previsto por el artículo 37 de la ley de Ciencia y Tecnología (pues a través de esta asociación civil se debían materializar las atribuciones del Foro Consultivo Científico y Tecnológico que dispone la ley en comento) pues se identificó que los recursos fueron operados para el pago de servicios personales como telefonía celular, estacionamiento, gasolina e incluso para la compra de un inmueble por parte de la asociación civil.

Ante ello, no debemos perder de vista que si bien la asociación civil sujeta a investigación es un ente privado, su constitución se realizó específicamente para llevar a cabo las funciones del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, no solamente para materializar los actos del órgano consultivo. Es decir, se trata de una entidad privada que se creó con la única finalidad de realizar las funciones públicas que le corresponden a un órgano de la administración pública, por lo que su actuación no puede ir más allá de la función impuesta al Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Es decir, las actividades que desempeñara la asociación civil no podían exceder las facultades, atribuciones y obligaciones que expresamente le fueron conferidas por mandato de ley al Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Con lo expuesto hasta este momento, es válido concluir que los recursos que recibió la moral **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** se encontraban viciados de ilicitud pues devenían de conductas típicas atribuibles a **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín**; aunado a que con las solicitudes de recursos que realizaron **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Blelous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** en las que se especificaba que la aplicación de los recursos sería, entre otras cosas, para gastos que se advierte forman parte de gastos personales de sus miembros, también se actualizaron conductas que la ley señala como delito.

V. DATOS DE PRUEBA





1. **Denuncia** formulada por la apoderada legal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) mediante oficio I2100/224/2020, a través de la cual pusieron en conocimiento los siguientes hechos:

- **Enrique Cabrero Mendoza** fue Director General de CONACyT de 2012 al 30 de noviembre de 2018; y designó como Directora Adjunta de Desarrollo Científico a **Julia Tagüeña Parga**.
- Mediante acuerdo AR-44-03/13 emitido durante la 44ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, celebrada el 4 de abril de 2013, (de la cual el ya citado Director formaba parte), fue designada como Directora General Adjunta de Desarrollo Científico, la señora **Julia Tagüeña Parga**.

Durante su ejercicio como servidora pública, **Julia Tagüeña Parga**, estuvo a cargo del área administrativa a través de la cual se recibieron las solicitudes FCCyT/018/13, FCCyT/011/14, FCCyT/001/15, FCCyT/043/15, FCCyT/001/16, FCCyT/307/16 y FCCyT/264/17, para transferir recursos públicos en favor de la persona moral **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

Durante su encargo fue responsable de:

- i. Presentar a través de los Comités Técnicos y Administrativos del Fondo Institucional FOINS y Programa Presupuestario F002, las solicitudes de presupuesto del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**
- ii. Fungir como Secretaria Técnica de dichos Comités
- iii. Coordinar la evaluación de dichas solicitudes (emitiendo su voto en sentido positivo)
- iv. Solicitar al Secretario Administrativo la entrega de recursos en favor de la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**
- v. Firmar los Convenios de Asignación de Recursos a favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

El monto de los recursos que fueron asignados al **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** por **Julia Tagüeña Parga** como Directora Adjunta del CONACyT asciende a 244 millones de pesos, todo esto bajo la dirección de **Enrique Cabrero Mendoza**

- En la 51ª Sesión Ordinaria de la Mesa Directiva del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** y ante la presencia, entre otros, de **Adriana Ramona Guerra Gómez** en su calidad de Secretaria Técnica del FCCyT; el 26 de noviembre de 2018 **Julia Tagüeña Parga** fue nombrada Coordinadora General de la persona moral **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**





Tecnológico, A.C. (es decir, pocos días después de haber dejado su cargo como Directora Adjunta en el CONACyT), comenzando a desempeñar sus funciones a partir de enero de 2019; por lo que se establece que ella misma fue la encargada de la administración de la última partida asignada por ella en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, correspondiente a 50 millones de pesos.

- Los fondos asignados por **Julia Tagüeña Parga** en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** provenían de los programas presupuestarios denominados FOINS y Programa F002 cuyas reglas de operación establecen que su objeto es financiar proyectos de actividades directamente vinculadas con el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, innovación y modernización tecnológica; es decir, exclusivamente proyectos de investigación.

- **Enrique Cabrero Mendoza** en su calidad de Director General de CONACyT y **Julia Tagüeña Parga** como Secretaria Técnica del Fondo Institucional "FOINS" autorizaron la asignación de **1.5 millones de pesos** en favor del Instituto de Energía Renovables de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual colaboraba **Manuel Martínez Fernández** (esposo de **Julia Tagüeña Parga**) quien fue Responsable Administrativo del proyecto 282309, beneficiario de los 1.5 millones de pesos.

- Además de lo anterior, en la temporalidad en que **Julia Tagüeña Parga** se desempeñó como Directora Adjunta del CONACyT, su esposo **Manuel Martínez Fernández** gestionó a través de su empresa Centro Lavín para el Desarrollo de Innovación y Transferencia Tecnológica, S. de R.L. la obtención de fondos del CONACyT a favor de terceros. Siendo importante precisar que dichos proyectos eran evaluados y validados por **Julia Tagüeña Parga** en su calidad de Secretaria Técnica del FOINS.

Asimismo, de la denuncia se desprenden:

- Nombramientos de **Enrique Cabrero Mendoza** como Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y de **Julia Tagüeña Parga** como Directora Adjunta de Desarrollo Científico.
- Las solicitudes identificadas como **FCCyT/018/13**, **FCCyT/011/14**, **FCCyT/001/15**, **FCCyT/043/15**, **FCCyT/001/16** y **FCCyT/264/17** a través de las cuales el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** solicitó la asignación de recursos al Director General del CONACyT, **Enrique Cabrero Mendoza**, a partir de enero de 2013 hasta abril de 2017; mismas que se realizaron a través del Coordinador General de la asociación civil **José de Jesús Franco López**.

Mientras que en la solicitud identificada como **FCCyT/307/16**, se realizó por parte de **Adriana Ramona Guerra Gómez** en su calidad de Secretaria Técnica directamente a **Julia Tagüeña Parga**, el 14 de diciembre de 2016.





Solicitudes de las cuales se desprende que la justificación de gasto es distinta al objetivo de los recursos del FOINS y Programa F002, pues incluyen sueldos, aguinaldos y vacaciones para 27 personas de la estructura de la asociación civil, estacionamiento, gasolina, materiales de construcción, licencias de software, adquisición de mobiliario, gastos para servicios personales, teléfonos celulares, mensajerías, seguros, fianzas, bienes muebles, equipo de cómputo, pasajes, viáticos, becas para prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

- o Folio **421307** asiento 6° con fecha de registro 11 de septiembre de 2015, relativo a la inscripción del instrumento 99,963 de 17 de julio de 2015 otorgado ante el Notario 236 del entonces Distrito Federal, en el que consta que la persona moral **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** representada en ese acto por **Adriana Ramona Guerra Gómez**, compró el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, casa 305, antes 107, Delegación Coyoacán, por un monto de **once millones cuarenta y tres mil seiscientos sesenta pesos**. El cual fue pagado con recursos distraídos del CONACyT.

Además **Adriana Ramona Guerra Gómez**, en sus generales señaló como su domicilio el correspondiente al CONACyT

- 2. Oficio **SRCI/UEPPCI/317/CRPISPS/DRPI/CC/521/2020** del 01 de octubre de 2020 suscrito por la Directora de Registro Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de la Función Pública a través del cual remitió declaraciones patrimoniales de **Julia Tagüeña Parga**, destacándose lo siguiente:

En la declaración inicial presentada el 27 de mayo de 2013, registró que inició su encargo como Directora General Adjunta, adscrita a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACyT el 01 de abril de 2013, teniendo entre sus funciones principales el **manejo de recursos financieros**.

- 3. Oficio **FGR/CMI/AIC/CENAPI/DGIAD/DEISI/17121/2020** del 09 de octubre de 2020, suscrito por el Supervisor de Analistas del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, del que se desprende que de acuerdo con el folio mercantil 45,153, el 26 de agosto de 2011 se constituyó en Jiutepec, Morelos, la persona moral **Centro Lavín para el Desarrollo de Innovación y Transferencia Tecnológica, S. de R.L.** en la que es accionista **Manuel Martínez Fernández(sic)**, quien aportó 125 mil pesos para el capital social

- 4. Oficio **FCCyT/050/20** del 13 de octubre de 2020, suscrito por **Francisco Salvador Mora Gallegos** apoderado legal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** a través del cual remite copia del nombramiento de **Julia Tagüeña Parga** como Coordinadora General de esa asociación civil, para el periodo 2019-2021, a partir del 16 de enero de 2019.





5. Oficio 31023/2020 suscrito por el Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante el cual remite copia certificada de:

- 7 contratos de asignación de recursos por parte del CONACyT en favor del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., en el periodo comprendido entre 2013 y 2018
- 8 escritos de solicitud de recursos económicos emitidos por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., al CONACyT por el periodo 2013 a 2018.

6. Denuncia formulada por la apoderada legal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) mediante oficio 12100/223/2020 del 10 de julio de 2020, de la cual se desprenden los siguientes hechos:

- El 05 de junio de 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Ley de Ciencia y Tecnología en cita, en su artículo 36, constituye un Foro Consultivo Científico y Tecnológico (Foro) como órgano de consulta, tanto del Poder Ejecutivo, como del Consejo General y de la Junta de Gobierno del propio CONACyT. Sin que en dicho ordenamiento se previera que dicho foro tuviera personalidad jurídica o que se constituyera como una asociación civil de derecho privado.

Por su parte, el artículo 10 de la referida Ley Orgánica del CONACyT señala que el Foro es un órgano interno de apoyo y asesoría institucional, con funciones para auxiliar a la Junta de Gobierno y al Director General de ese Consejo Nacional.

- El 12 de septiembre de 2002, la Junta de Gobierno del CONACyT, aprobó una reforma al artículo 22 del Estatuto Orgánico del propio CONACyT para que una asociación civil materializara las funciones que por ley le correspondían al Foro.

Cabe señalar que en esa sesión de la Junta de Gobierno, estuvo presente **José Antonio de la Peña Mena** como invitado, en su calidad de Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

- El 27 de septiembre de 2002, mediante escritura 8,031 de la Notaría Pública 233 de la ahora Ciudad de México, **Patricia Zúñiga Cendejas**, en carácter de Secretario Técnico y **José Antonio de la Peña Mena**, en su carácter de Coordinador General, constituyeron la persona moral denominada Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. (Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.), tomando como fundamento lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología.



Se advierte que en el acta constitutiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. se incluyó como asociados a las instituciones referidas en el artículo 36 fracción V de la Ley de Ciencia y Tecnología, sin embargo sólo aparecen las firmas de los constituyentes.

- Una vez que fue constituido el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. el 09 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología, que en el artículo 22 penúltimo párrafo señala que para la materialización de sus actos el Foro Consultivo de Ciencia y Tecnología se constituirá en una Asociación Civil.
- El 11 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Estatuto Orgánico del CONACyT, con el que se suprimió la posibilidad de que una asociación civil materializara los actos del Foro.
- El artículo 36 fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que la participación de los integrantes del Foro será **voluntaria y honorífica**, sin embargo en contravención con dicho dispositivo legal, las personas que integran, participan y representan el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. han recibido una remuneración.
- Desde su constitución, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. se ha ostentado como el Foro que por mandato de la Ley de Ciencia y Tecnología debía erigirse dentro del CONACyT y ha recibido a través de 2 fondos del CONACyT, más de **471 millones de pesos** los cuales han sido gastados en una casa residencial, viajes nacionales e internacionales, **sueldos, impuestos, cuotas al IMSS, aportaciones para el SAR e INFONAVIT**, banquetes, gasolina para autos particulares, servicio de telefonía móvil, servicios de tintorería, seguros, fianzas, etcétera, es decir gastos completamente ajenos a los previstos en las Reglas de Operación del CONACyT (FOINS) y en los Lineamientos del Programa de Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación (Programa Presupuestario F002).
- Entre 2012 y 2018, **Enrique Cabrero Mendoza** fungió como Director General del CONACyT y **Julia Tagüeña Parga** se desempeñó como Directora Adjunta de Desarrollo Científico del CONACyT.

Mientras que desde la constitución del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., José Antonio de la Peña Mena, José Luis Fernández Zayas, Juan Pedro Lactette, **Gabriela Dutrénit Bielous, José de Jesús Franco López y Julia Tagüeña Parga** han ostentado el cargo de Coordinador General del FCCyT, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracción V, párrafo tercero de la Ley de Ciencia y Tecnología, sin embargo ejercieron dicho cargo desde una asociación privada, que es el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., por lo que estuvieron encargados de la administración de los recursos destinados a la A.C. provenientes del CONACyT.





Patricia Zúñiga Cendejas de 2002 a 2014 y Adriana Ramona Guerra Gómez de 2015 a la fecha, han ocupado el cargo de Secretarías Técnicas del FCCyT, por lo que coadyuvaron con los Coordinadores Generales citadas, para gastar los recursos provenientes del CONACyT.

Francisco Salvador Mora Gallegos ha sido representante legal del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. desde julio de 2011 y ha asesorado jurídicamente a los integrantes de la persona moral para lograr la recepción de los recursos provenientes del CONACyT.

- El presupuesto solicitado por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. entre 2013 y 2019, asciende a **244 millones de pesos**, que fueron distraídos de su objeto al dárseles una aplicación distinta a la prevista en las Reglas de Operación del FOINS y los Lineamientos del Programa Presupuestario F002.

El **FOINS** es una modalidad de fideicomiso público que se fundamenta en el numeral 24 de la Ley de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyas Reglas de Operación establecen que su objeto es financiar proyectos de actividades directamente vinculadas con el desarrollo de la ciencia, tecnología innovación y modernización tecnológica, becas y formación de recursos humanos especializados, registro nacional e internacional de derechos de propiedad intelectual, vinculación de la ciencia y tecnología con los sectores productivos y de servicios, divulgación de ciencia y tecnología, así como la innovación, desarrollo y consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación y otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, asociados a la evaluación de sus resultados.

El Programa Presupuestario de apoyos para actividades científicas, tecnológicas y de innovación, **Programa F002** es un programa para incentivar y potenciar proyectos de investigación, desarrollo, comunicación pública de la ciencia y vinculación, formación de capital humano de alto nivel, orientado a incrementar y fortalecer el acervo de las capacidades y habilidades científicas y tecnológicas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Aun cuando la Ley de Ciencia y Tecnología en el artículo 36, fracción II señala que el Foro estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios y representantes de organizaciones e instituciones reconocidas por su tarea permanente en la investigación científica y tecnológica, la cual será de manera **voluntaria y honorífica**, **Adriana Ramona Guerra Gómez** percibió recursos por parte del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. a manera de salario, por un monto mensual de **107,700 pesos**. Recursos que provenían de las partidas del CONACyT.

A la referida denuncia se anexó copia del instrumento notarial 8,031 del 27 de septiembre de 2002, a través del cual se constituyó el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. ante el Notario 233 del entonces Distrito Federal.





FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consta también como anexo, copia de los recibos de nómina de **Adriana Ramona Guerra Gómez**, emitidos en su favor por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., de la primera quincena de enero de 2018 a la última quincena de junio de 2019, de los que se advierte que percibió un salario quincenal de más de **38 mil pesos**.

7. Oficio SRCI/UEPPCI/317/DRPI/CC/479/2020 del 08 de septiembre de 2020 suscrito por la Directora del Registro Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual se remitieron copias de las declaraciones patrimoniales presentadas por **Adriana Ramona Guerra Gómez** de las cuales se desprende lo siguiente:

De la declaración inicial presentada el 30 de junio de 2014 por **Adriana Ramona Guerra Gómez**, al haber ingresado el 01 de mayo de 2014 al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se desprende que de diciembre de 1999 a enero de 2013 estuvo laborando en el CONACyT, en la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, como subdirectora. Dejó de laborar en el INEE el 31 de agosto de 2014.

8. Oficio 600-05-04-00-00-2020-29930 del 02 de diciembre de 2020, suscrito por la Administradora de Asuntos Penales "4" del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual remite disco compacto que contiene los CFDI que fueron emitidos y recibidos por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. entre 2003 y 2019.

9. Oficio 600-05-04-00-00-2020-29984 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual la Administradora de Asuntos Penales "4" del Servicio de Administración Tributaria remitió información relativa a las declaraciones anuales del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 a 2019.

10. Oficio 2100/558/2020 de 24 de noviembre de 2020, suscrito por el Subdirector de Procesos Legales del CONACyT, mediante el cual remite copia del oficio **H0000/0324-M/2020** y USB con la totalidad de constancias:

- a. Cuentas por liquidar (CLC) de los recursos transferidos por la Tesorería de la Federación al CONACyT por concepto del Programa Presupuestario F002
- b. Informa que CONACyT no maneja cuentas bancarias por programas, sino que se ministran a través de una cuenta concentradora
- c. Cuentas con las que contaba el FOINS previo a su extinción
- d. Transferencias, estados de cuenta o consultas en línea que respaldan las operaciones del FOINS y Programa Presupuestario F002 al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.
- e. Cuenta pagadora del FOINS





f. Documentación referente a las cuentas bancarias a nombre del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. autorizadas para recibir recursos del FOINS y Programa Presupuestal F002

11. Oficio 600 05 03 00 2020-26237 de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual el Administrador de Asuntos Penales y Especiales 3 del SAT, remitió CD con las declaraciones fiscales de 2014 a 2019 de Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, A.C.

12. Oficio 38100/L400/1781/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control en el CONACyT informó que dentro del expediente DE-09/2020 se lleva a cabo una investigación administrativa para constar si exservidores públicos del Consejo incurrieron en posible desvío de recursos públicos, que originaron la compra del inmueble y remite copia de la escritura 99, 963 de la Notaría 140 de la Ciudad de México.

13. Resolución de 22 de enero de 2021, dictada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, dentro de la técnica de investigación 16/2021 mediante la cual se autorizó la obtención de información protegida por el secreto bancario respecto de las 3 cuentas bancarias contratadas a nombre de Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. en BBVA Bancomer, S.A.

14. Resolución del 27 de abril de 2021 dictada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, dentro de la técnica de investigación 195/2021 mediante la cual autorizó la obtención de información protegida por el secreto bancario relativa a los cheques emitidos desde instrumentos financieros contratados por Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. en BBVA Bancomer, S.A.

15. Oficio i2100/371/2021 de 07 de mayo de 2021, suscrito por el Subdirector de Procesos Judiciales de la Unidad de Asuntos Jurídicos del CONACyT, mediante el cual remite copia certificada de:

- o Contratos de fideicomisos por los que operaban FOINS y F002
- o Bases de organización y funcionamiento del Comité de Apoyos Institucionales y Lineamientos del Programa de Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas e Innovación de 2013 a 2018
- o Oficios por los cuales se instruye el depósito de recursos asignados al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.
- o Copia certificada de expedientes de empleados de CONACyT y anexa disco de organigramas





16. **Oficio 214-4/10121928/2021** de 07 de mayo de 2021, a través del cual la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el informe **214-4/10438174/2021** rendido por **BBVA Bancomer, S.A.**

Informe que contiene el soporte del cheque de caja 0003919, relacionado con la cuenta **0199545964** a nombre de **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, emitido el 10 de junio de 2015 en favor de Dronik, S.A.P.I. de C.V. por 300 mil pesos. Cheque que fue tramitado por **Adriana Ramona Guerra Gomez**.

17. **Oficio 214-4/10121929/2021** de 07 de mayo de 2021 mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el informe **214-4/10436198/2021** rendido por **BBVA Bancomer, S.A.** de que se desprende lo siguiente respecto de las cuentas contratadas a nombre de **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

- La cuenta **0100224782** se encontraba activa a esa fecha
- La cuenta **0136662080** fue cancelada el 19 de noviembre de 2015
- La cuenta **0191587420** fue cancelada el 16 de enero de 2015

Asimismo, fue remitida información de los instrumentos financieros del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** en los que se puede advertir una triangulación de recursos entre cuentas propias.

18. **Oficio 38100/L000/804/2021** del 10 de mayo de 2021, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control del CONACyT, mediante el cual remite CD con archivos digitales de instrumentos requeridos y expedientillo con copias cotejadas del expediente de Responsabilidad **RESP 54/2020**.

El expediente de responsabilidad fue remitido a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Décimo Tercera Sala Regional y Auxiliar)

19. **Oficio 214-4/10122009/2021** del 17 de mayo de 2021, a través del cual la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió el informe **214-410451306/2021** emitido por **BBVA Bancomer, S.A** del cual se desprende lo siguiente:

- La cuenta **0199545964** a nombre de **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** (**Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**) fue cancelada el 19 de noviembre de 2015.
- De los estados de cuenta se advierte que el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** registró como domicilio el correspondiente a la ubicación del CONACyT.





- En la tarjeta de firmas se advierte que **Adriana Ramona Guerra Gomez** es la apoderada de la asociación civil y **Rigoberto León Berber** fue registrado como firmante autorizado.

20. **Dictamen** en la especialidad de contabilidad con número de folio **27221, 25331, 8981, 6116, 55331/20, 53471/20, 43035/20** en el que se concluyó que el total transferido por el CONACYT al Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, A.C. derivado de las solicitudes **FCCYT/011/14, FCCYT/001/15, FCCYT/043/15, FCCYT/001/16, FCCYT/307/16 y FCCYT/264/17**, asciende a: **\$235'000.000.00** (doscientos treinta y cinco millones de pesos)

21. **Informe de Investigación criminal** del 15 de junio de 2021, con número de oficio **FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/03630/2021** que contiene entrevista con el Notario 236 de la Ciudad de México e inspección al testimonio notarial 99,963, mediante el cual se protocolizó la compraventa del inmueble del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, representado por **Adriana Ramona Guerra Gómez** y **Dronik, S.A.P.I. de C.V.**

Destaca que el fedatario público proporcionó copia de un cheque de caja por 10 millones de pesos, que exhibió **Adriana Ramona Guerra Gómez** durante el acto jurídico, como pago por la operación de compraventa.

22. **Oficio I2100/1438/2021** del 30 de julio de 2021, suscrito por el Subdirector de Procesos Judiciales del CONACYT, del que se desprenden las irregularidades con las que se constituyó el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** en 2002.

23. **Informe de Investigación Criminal** del 16 de agosto de 2021, con número de oficio **FGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDO/IP/05168/2021** del que se desprenden los resultados de la inspección realizada por Policía Federal Ministerial a los registros remitidos por **BBVA Bancomer, S.A.** mediante el informe 214-4/10365232/2021, de la cual se desprende lo siguiente respecto de las cuentas contratadas a nombre de **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**:

• En la cuenta **0191587420** con clave interbancaria **012180001915874209** se registraron como apoderados **Patricia Zúñiga Cendejas** y **José Luis Fernández Zayas**, cuenta que fue cancelada el 16 de enero de 2015

• En la cuenta **0136662080** con clave interbancaria **012180001366620808** se registró como apoderada **Adriana Ramona Guerra Gómez** y **Rigoberto León Berber**; cuenta que fue cancelada el 19 de noviembre de 2015.





En la cuenta 0100224782 con clave interbancaria 012180001002247820 se registró como apoderada a **Adriana Ramona Guerra Gómez** y como firmante autorizado a **Francisco Salvador Mora Gallegos**.

24. Nombramientos y formatos únicos de personal siguientes:

- 1) Designación de **Enrique Cabrero Mendoza**, como Director General del CONACyT signada el 3 de enero de 2013 por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Acuerdo AR-44-03/13, de fecha 4 de abril de 2013, derivado de la 44ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CONACyT, en la cual se aprobó el nombramiento de:
 - **Julia Tagüña Parga**, Directora Adjunta de Desarrollo Científico
 - **Eliás Micha Zaga**, Director Adjunto de Desarrollo Regional.
 - **José Rodrigo Roque Díaz**, Director Adjunto de Asuntos Jurídicos.
 - **Luis Gabriel Torreblanca Rivera**, Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
 - **David Junco Machado**, Director Adjunto de Administración y Finanzas.
 - **Inocencio Higuera Ciapara**, Director Adjunto de Centros de Investigación.
 - **Jorge Antonio Villegas Rodríguez**, Director de Desarrollo Estatal y Regional.
 - **Rafael Ortega Reyes**, Director de Coordinación Sectorial.
 - **Jesús Arturo Borja Tamayo**, Director de Evaluación y Cooperación Internacional.
 - **María Mónica Ramírez Bernal**, Directora de Administración e Información de Fondos CONACyT.
- 3) Oficio A000/099/11, de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por José Enrique Villa Rivera, entonces Director General del CONACyT, por el cual nombra a **María Dolores Sánchez Soler**, como Directora Adjunta de Posgrados y Becas.
- 4) Oficio A000/102/11, de fecha 31 de mayo de 2011, suscrito por José Enrique Villa Rivera, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Julio César Ponce Rodríguez**, como jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica.
- 5) Oficio A000/149/13, de fecha 16 de febrero de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **José Rodrigo Roque Díaz**, como Encargado del despacho de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.
- 6) Oficio A000/148/13, de fecha 16 de febrero de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **David García Junco Machado**, como Encargado del despacho de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas





- 7) Oficio A000/155/2013, de fecha 16 de febrero de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Jesús Arturo Borja Tamayo**, Encargado del Despacho de la Dirección de Evaluación y Cooperación Internacional.
- 8) Oficio A000/158/13, de fecha 1° de marzo de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Luis Gabriel Torreblanca Rivera**, como Encargado del Despacho de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- 9) Oficio A000/160/13, de fecha 1° de abril de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Julia Tagüeña Parga**, como Encargada del Despacho de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.
- 10) Oficio A000/172/13, de fecha 4° de abril de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Julia Tagüeña Parga**, como Directora Adjunta de Desarrollo Científico.
- 11) Oficio A/000/191/2013, de fecha 3 de julio de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Lorena Archundía Navarro**, Directora de Planeación de Ciencia.
- 12) Oficio A000/197/2013, de fecha 3 de julio de 2013, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Pablo Rojo Calzada**, Director de Becas.
- 13) Oficio A000/231/14, de fecha 17 de enero de 2014, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **David García Junco Machado**, como Oficial Mayor del CONACyT.
- 14) Oficio A000/208/2014, de fecha 04 de abril de 2014, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Rosa Eugenia Sandoval Bustos**, como Directora de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología, adscrita a la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.
- 15) Oficio A000/209/2014, de fecha 04 de abril de 2014, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Teresa de León Zamora**, Directora de Comercialización de Tecnología, Adscrita a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.





- 16) Oficio A000/224/2014, de fecha 26 de junio de 2014, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Miguel Adolfo Guajardo Mendoza**, Director de Análisis Estadístico.
- 17) Oficio A000/234/2014, de fecha 08 de octubre de 2014, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Salvador Emilio Lluch Cota**, Director de Coordinación Sectorial.
- 18) Oficio A000/237/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Miguel Gómez Bravo Topete**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- 19) Oficio A000/016/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Julio César Ponce Rodríguez**, Coordinador de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica.
- 20) Oficio A000/002/2017, de fecha 11 de enero de 2017, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Marcial Bonilla Marín**, Director de Investigación Científica.
- 21) Oficio A000/037/2017, de fecha 6 de noviembre de 2017, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Victor Gerardo Carreón Rodríguez**, Oficial Mayor.
- 22) Oficio A000/039/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrito por Enrique Cabrero Mendoza, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Mauricio Francisco Coronado García**, Director de Análisis Estadístico y Evaluación.
- 23) Formato Único de Personal, en el que se acredita que el servidor público **Rafael Ortega Reyes**, con fecha 16 de agosto de 2014, se dio de alta como Director de Vinculación y Desarrollo Institucional del CONACyT.
- 24) Formato Único de personal, en el que se acredita que la servidora pública **Regina María Alarcón Contreras**, con fecha 16 de mayo de 2016, se dio de alta como Directora de Coordinación Regional adscrita a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del CONACyT.
- 25) Aviso de cambio de situación personal, de 16 de noviembre de 2010, con número de control H110/413, en el cual consta el nombre de **Luis Mier y Terán Casanueva**, con puesto de Director Adjunto, área de adscripción Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos del CONACyT.





25. Oficio de fecha 17 de mayo de 2021, suscrito por el Mtro. Noé Ortiz López, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del CONACyT, por el que se adjunta un cuadro en el que se enlistan a los 29 servidores públicos de ese Consejo, cuyos rubros señalan: Nombre, Fecha de Ingreso, Cargos que han ocupado y fecha de conclusión de su encargo.
26. Acta de la Primera Sesión Ordinaria, de 15 de marzo de 2013, del CAI del CONACyT, integrado por **David García Junco Machado**, Leticia Myriam Torres Guerra, **Luis Gabriel Torreblanca Rivera**, **María Dolores Sánchez Soler**, Elsa Margarita de Lourdes Blum Valenzuela, Hugo Moreno Sánchez, **José Rodrigo Roque Díaz**; en la cual se autorizaron la asignación de **\$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.)**, al **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**
27. Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del CAI, de 30 de abril de 2013, integrado por **David García Junco Machado**, Luis Mier Terán Casanueva, **Julia Tagüeña Parga**, **Luis Gabriel Torreblanca Rivera**, **María Dolores Sánchez Soler**, **Elías Micha Zaga** e **Inocencio Higuera Ciapara**; en la que se autorizó la asignación de **\$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, al **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**
28. Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del CAI, de 21 de marzo de 2014, integrada por **David García Junco Machado**, Luis Mier Terán Casanueva, **Lorena Archundía Navarro**, en representación de **Julia Tagüeña Parga**, **Rafael Pando Cerón**, en representación de **Luis Gabriel Torreblanca Rivera**, **María Dolores Sánchez Soler**, **Elías Micha Zaga**, **Inocencio Higuera Ciapara**, **Julio César Ponce Rodríguez** y **José Rodrigo Roque Díaz**, en la que se autorizó la asignación de **\$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)** en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**
29. Acta de la Primera Sesión Ordinaria del CAI, de 4 de marzo de 2015, integrada por **David García Junco Machado**, **Miguel Adolfo Guajardo Mendoza**, **Lorena Archundía Navarro**, **Teresa de León Zamora**, **María Dolores Sánchez Soler**, **Jorge Antonio Villegas Rodríguez**, **Salvador Emilio Lluch Cota**, **Julio César Ponce Rodríguez**, **Miguel Gómez Bravo**, en la que se autorizó la asignación de **\$36'00,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)**, en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**
30. Acta de la Quinta Sesión del CAI, de 14 de abril de 2015, integrada por **David García Junco Machado**, **Rosa Eugenia Sandoval Bustos**, **Lorena Archundía Navarro**, **Teresa de León Zamora**, **Mtra. María Dolores Sánchez Soler**, **Jorge Antonio Villegas Rodríguez**, **Elías Micha Zaga**, **Miguel Gómez Bravo**, en la que se autorizó la asignación de **\$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, para el presupuesto 2015 en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**
31. Acta de la Cuarta Sesión del CTA del FOINS, de 02 de marzo de 2016, conformado por **David García Junco Machado**, **María Mónica Ramírez Bernal**, **Julia Tagüeña Parga**, **Julio**





César Ponce Rodríguez, María Dolores Sánchez Soler, Jorge Antonlo Villegas Rodríguez, Rafael Pando Cerón, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, en la que se autorizó la asignación de **\$40,000,000.00** (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

32. Acta de la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del CTA del FOINS, de 22 de diciembre de 2016, conformado por **David García Junco Machado, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, Julia Tagüeña Parga, Teresa de León Zamora, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Rafael Ortega Reyes, Jesús Arturo Borja Tamayo**, en la que se autorizó la asignación de **\$32'000,000.00**. (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el presupuesto anual 2017, en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

33. Acta de la Vigésimo Quinta sesión del CTA del FOINS, de 15 de diciembre de 2017, conformado **Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín, María Dolores Sánchez Soler, Julio César Ponce Rodríguez**, en la que se autorizó la asignación de **\$50'000,000.00**. (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para ejercer el presupuesto del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019, en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

34. **Convenio C-241/2013**, de 29 de mayo de 2013, suscrito por **Julia Tagüeña Parga** y **Patricia Zúñiga Cedejas**, en su carácter de Secretaria Técnica del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, relativo a la entrega de **\$40'000,000.00** (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) del CONACyT al **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C** en el que se señala que los recursos serán destinados para el programa "presupuesto anual 2013".

35. **Convenio C-323/2014**, de 13 de mayo de 2014, suscrito por **Julia Tagüeña Parga**, y **Patricia Zúñiga Cedejas**, en su carácter de Secretaria Técnica del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** relativo a la canalización de recursos otorgados por el CONACyT en favor del "sujeto de apoyo" para el desarrollo del "proyecto" denominado "presupuesto 2014 del Foro Consultivo Científico y Tecnológico" por **\$35'000,000.00** (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.),

36. **Convenio C-132-2015**, de 27 de marzo de 2015, **Julia Tagüeña Parga**, en su carácter de Secretaria Técnica del CONACyT y **Francisco Salvador Mora Gallegos**, en su calidad de responsable legal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** relativo a la canalización de recursos otorgados por el CONACyT a favor del "sujeto de apoyo" para el desarrollo del "proyecto Programa Anual 2015 del FCCyT" (cuyo objetivo era cumplir con las funciones que los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Ciencia y Tecnología y entre otros el





artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas mandatan al FCCyT), por \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.).

37. **Convenio C-230-2015**, de 22 de abril de 2015, suscrito por **Julia Tagüeña Parga**, Secretaria Técnica del CONACyT y **Francisco Salvador Mora Gallegos**, en su calidad de representante legal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** relativo a la canalización de recursos otorgados por el CONACyT en favor del "sujeto de apoyo" para el desarrollo del "proyecto Programa Anual 2015 del FCCyT" (cuyo objetivo era cumplir con las funciones que los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Ciencia y Tecnología y entre otros el artículo 13 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas mandatan al FCCyT) por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

38. **Convenio C-108-2016**, (sin fecha), suscrito por **Julia Tagüeña Parga**, Secretaria Técnica del CONACyT y **Francisco Salvador Mora Gallegos**, en su calidad de representante legal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** relativo a la canalización de recursos otorgados por el CONACyT en favor del "sujeto de apoyo" para el desarrollo del "proyecto Presupuesto 2016 del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**" bajo la modalidad 13 (otras relacionadas con el objeto del CONACyT) por \$40'000,000.00. (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Convenio FON-INST/348/2016, de 22 de diciembre de 2016, suscrito por **David García Junco Machado**, Secretario Administrativo del FONDO y **Julia Tagüeña Parga**, Secretario Técnico de dicho FONDO (FOINS), en representación del CONACyT y **Francisco Salvador Mora Gallegos**, en su calidad de representante legal del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** relativo a la canalización de recursos otorgados por el CONACyT en favor del "sujeto de apoyo" para el desarrollo del "proyecto" denominado Presupuesto para el Ejercicio 2017 del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** por \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo FOINS 4/XXVIII-E/2016, de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de 2016, del Comité Técnico y de Administración (CTA).

Firmaron también, como responsable administrativo del proyecto **Adriana Ramona Guerra Gómez** y como responsable técnico **Rigoberto León Berber**.

39. **Convenio FON-INST/01/2018**, de fecha 2 de enero de 2018, suscrito por **Víctor Gerardo Carreón Rodríguez**, en su carácter de Secretario Administrativo del Fondo (FOINS) y **Julia Tagüeña Parga**, Secretaria Técnica, en representación del CONACyT y **Francisco Salvador Mora Gallegos**, en su calidad de representante legal de **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** relativo a la canalización de recursos otorgados por el CONACyT en favor del "sujeto de apoyo" para el desarrollo del "proyecto" denominado Presupuesto 1 de enero





2018 al 30 de junio de 2019, bajo la modalidad VI de más modalidades de apoyo que se deriven del Programa Especial de Ciencia y Tecnología y de la Ley de Ciencia y Tecnología, por \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Acuerdo FOINS 4/XXVIII-E/2016, de la Vigésima Quinta Sesión 2017, del Comité Técnico y de Administración (CTA).

Firmaron también, como responsable administrativo del proyecto **Adriana Ramona Guerra Gómez** y como responsable técnico **Rigoberto León Berber**.

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITOS CON LOS DATOS DE PRUEBA DESCRITOS.

➤ PECULADO

Para efecto de acreditar la realización del hecho señalado como delito de peculado, por parte de **Enrique Cabrero Mendoza**, **Julia Tagüeña Parga**, **David García Junco Machado** y **Víctor Gerardo Carreón Rodríguez** se considera idóneo desglosar su estudio en los siguientes elementos:

a. Que el sujeto activo tenga el carácter de **servidor público**.

Lo que se encuentra acreditado con la copia del nombramiento de **Enrique Cabrero Mendoza** como Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrito el 03 de enero de 2013 por el entonces Presidente de la República; que consta en el oficio **I2100/224/2020** a través del cual la apoderada legal del CONACyT formuló denuncia

Mediante acuerdo **AR-44-03/13** emitido durante la 44ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, celebrada el 4 de abril de 2013, (de la cual el ya citado Director formaba parte), fue designada como Directora General Adjunta de Desarrollo Científico, la señora **Julia Tagüeña Parga** y **David Junco Machado**, como Director Adjunto de Administración y Finanzas.

También se acredita con el oficio **A000/231/14**, de fecha 17 de enero de 2014, suscrito por **Enrique Cabrero Mendoza**, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **David García Junco Machado**, como Oficial Mayor del CONACyT y el diverso **A000/037/2017**, de fecha 6 de noviembre de 2017, también signado por **Enrique Cabrero Mendoza**, Director General del CONACyT, por el cual nombra a **Víctor Gerardo Carreón Rodríguez**, Oficial Mayor.

Igualmente consta el oficio **SRCI/UEPPCI/317/CRPISPS/DRPI/CC/521/2020** mediante el cual fue remitida la declaración inicial presentada el 27 de mayo de 2013 por **Julia Tagüeña Parga** en la que la propia imputada asentó que inició su encargo como Directora General





Adjunta, adscrita a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT fue el 01 de abril de 2013.

Con lo anterior queda acreditado que en la temporalidad de los hechos que se investigan, **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez** se desempeñaban como servidores públicos. Siendo además importante precisar que dado el cargo que ostentaron, formaban parte de la cúpula de la estructura del CONACYT y tenían bajo su encargo la administración de recursos.

b. Que el servidor público **distraiga de su objeto**, para uso propio o ajeno, **dinero**, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al **organismo descentralizado** o a un particular.

Para acreditar el **segundo elemento**, que consiste en que el **servidor público distraiga de su objeto el dinero**, en este caso los recursos del CONACYT, es necesario definir qué se entiende por **distraer**; concepto que según la real academia española se refiere a "...1. tr. divertir (¶ **apartar, desviar, alejar**). U. t. c. prnl.2. tr. divertir (¶ **entretener**). U. t. c. prnl.3. tr. **Apartar la atención de alguien del objeto a que la aplicaba o a que debía aplicarla**. U. t. c. prnl.4. tr. **Apartar a alguien de la vida virtuosa y honesta**. U. t. c. prnl.5. tr. **Malversar fondos, defraudarlos...**"

Por lo que, es necesario que el **sujeto activo** ejerza sobre los recursos una posesión autónoma con cierta potestad de hecho y no sólo su simple posesión momentánea o precaria, con facultades de disponibilidad jurídica sobre los bienes recibidos en razón de su encargo; bajo ese contexto los servidores públicos distrajeron de su objeto los recursos, que se encontraban bajo su esfera de dominio en razón de su cargo, ya que asignaron indebidamente recursos de FOINS y Programa Presupuestal F002 en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** para su aplicación en fines distintos para los cuales fueron creadas ambas partidas presupuestales, cambiando con ello la finalidad a la que estaban destinados.

En este sentido se ha manifestado ya la Primera Sala de la Suprema Corte, en la tesis aislada perteneciente a la Quinta Época, y que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXI, página 162, y que a la letra dice:

"PECULADO, CONCEPTO JURÍDICO DE 'DISTRAR' EN EL DELITO DE,

Debe considerarse a un acusado, autor del delito de peculado, si cambia la finalidad jurídica de las sumas confiadas a su cuidado y que están dentro de su esfera material a virtud del empleo que desempeña; pues por 'distraer', debe entenderse cambiar la finalidad jurídica del bien confiado."





Señalado lo anterior, este elemento, se encuentra acreditado con base en las solicitudes de recursos identificadas como **FCCyT/018/13, FCCyT/011/14, FCCyT/001/15, FCCyT/043/15, FCCyT/001/16, FCCyT/307/16 y FCCyT/264/17** a través de las cuales el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. solicitó la asignación de recursos.

En ese sentido es preciso señalar lo siguiente:

Las solicitudes identificadas como **FCCyT/018/13, FCCyT/011/14, FCCyT/001/15, FCCyT/043/15, FCCyT/001/16 y FCCyT/264/17** fueron dirigidas al Director General del CONACYT, **Enrique Cabrero Mendoza** y se realizaron a través del Coordinador General de la asociación civil **José de Jesús Franco López**.

Y por cuanto hace a la solicitud identificada como **FCCyT/307/16**, se realizó por parte de **Adriana Ramona Guerra Gómez** en su calidad de Secretaria Técnica directamente a **Julia Tagüña Parga**, el 14 de diciembre de 2016.

Mismas que fueron aportadas por la apoderada legal del CONACYT y que constan en el oficio **I2100/224/2020**.

Al respecto, no debe pasarse por alto que se ha establecido que el objeto de los recursos de **FOINS y Programa F002** eran específicos e incompatibles con los gastos de operación del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, menos aún para solventar los gastos particulares de los miembros de dicha asociación civil.

Lo anterior cobra una importancia trascendental en la investigación que sigue la Fiscalía, pues en las citadas solicitudes se puede advertir que la justificación incluye gastos para el pago de sueldos, aguinaldos, vacaciones para 27 personas de la estructura de la asociación civil, estacionamiento, gasolina, materiales de construcción, licencias de software, adquisición de mobiliario, gastos para servicios personales, teléfonos celulares, mensajerías, seguros, fianzas, bienes muebles, equipo de cómputo, pasajes, viáticos, becas para prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

De ahí que resulta evidente que los recursos que fueron autorizados por **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez** fueron distraídos de su objeto, el cual correspondía exclusivamente a impulsar y potenciar proyectos científicos, tecnológicos y de innovación, lo que incluye la especialización de recurso humano. En cambio, fueron aplicados en los gastos de operación cotidiana de una entidad privada encargada de materializar las actividades dispuestas por ley al FCCyT, las cuales, como ya se ha expuesto a lo largo de la presente petición, corresponden a las de realizar valoraciones y emitir opiniones y propuestas tanto al Ejecutivo Federal, como al





Consejo General del CONACyT respecto de las políticas y necesidades en materia de ciencia, tecnología e innovación.

c. Que ese dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa, los hubiera recibido, por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

Para acreditar el tercer elemento, que consiste en que el recurso (dinero), los hubiera recibido, por razón de su cargo, en administración, este se encuentra colmado en atención a lo siguiente:

En primer término, debemos analizar el significado de "Administrar", conducta que según la real academia española es definida como: "...Administrar, 3. tr. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes...".

Las facultades de administración los recursos materia de los hechos, que tenían los imputados Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, se respalda de manera inicial con lo contemplado en el artículo 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Por lo que, está acreditado que las personas investigadas efectivamente tenían dentro de sus funciones y de su ámbito de dominio la ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, ya que administrar comprende entre otras cosas "ordenar la disposición de los recursos", de ahí que ambos servidores públicos legalmente estaban facultados para llevar a cabo las acciones de disponer pero no en lo personal, sino en representación del CONACyT de los recursos pertenecientes precisamente a ese ente Paraestatal.

➤ USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES.

Al respecto la fracción I, inciso b del artículo 217 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que ilícitamente:

I J

B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;





Es así que para poder tener por acreditada la existencia de este hecho que la ley señala como delito, se requiere acreditar:

a) **Que el sujeto activo tenga la calidad específica de servidor público**

Circunstancia que ha quedado acreditada con los datos de prueba ya expuestos, pues se tiene demostrado que durante la temporalidad en que se ejecutaron los actos que motivan la investigación que sigue esta Fiscalía, **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüña Parga David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín** tenían la calidad de servidores públicos, específicamente pertenecientes a la estructura del CONACyT.

b) **Que otorgue autorizaciones de contenido económico**

Para acreditar este elemento resulta necesario resaltar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales en correlación con el diverso 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza** al ostentar el cargo de Director General del CONACyT, tenía a su cargo la administración de la totalidad de recursos de dicho organismo descentralizado, así como también tenía la facultad de disponer su aplicación, resultando que era él el facultado para la aprobación en definitivo de la aplicación de recursos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

En el mismo sentido **Julia Tagüña Parga** tenía a su cargo la administración y aplicación de recursos del CONACyT, específicamente los correspondientes a las partidas del **FOINS** y del **Programa F002**, incluso fungía como secretaria técnica de ambos fondos, además de participar en las sesiones en las que se discutía sobre la aprobación de solicitar la autorización del Director General del CONACyT la aplicación de los recursos.

No debemos pasar por alto que incluso las solicitudes **FCCyT/018/13, FCCyT/011/14, FCCyT/001/15, FCCyT/043/15, FCCyT/001/16 y FCCyT/264/17** fueron dirigidas a **Enrique Cabrero Mendoza** en su calidad de Director General. Y respecto a la solicitud identificada como **FCCyT/307/16**, se realizó directamente a **Julia Tagüña Parga**.





Consta también dentro de la documentación aportada por la apoderada legal del CONACyT, copia de las autorizaciones de aplicación de los recursos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** en las que se advierte la firma de **Julia Tagüenia Parga**.

Incluso se identificó que ella giraba instrucciones para que la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONCACyT procesara el pago de los recursos en favor de **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

Asimismo, constan las actas de sesiones de los comités CTA y CAI en las que se resolvió sobre la viabilidad de la asignación de los fondos FOINS y F002, en las que participaron **David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín** y autorizaron la disposición de recursos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

Por lo que es válido determinar de manera fundada que dicho requisito se tiene colmado, pues se ha evidenciado la autorización para el otorgamiento de recursos públicos del CONACyT en favor de la asociación civil referida por parte de los servidores públicos citados en el inciso a).

Ahora bien, la fracción II del mismo artículo 217 del Código Penal Federal establece:

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

II.- Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas

Para esta hipótesis, no se requiere una calidad específica respecto del sujeto activo, pues expresamente el dispositivo legal cita que cualquier persona puede realizar la conducta; por lo que para efectos de la presente solicitud, el requisito a acreditar es:

- a) **Que una persona solicite el otorgamiento indebido de una operación de índole económico**

Elemento que se encuentra acreditado en demasía, pues de la misma relatoría y de los datos de prueba citados se desprenden las solicitudes **FCCyT/018/13, FCCyT/011/14,**





FCCyT/001/15, FCCyT/043/15, FCCyT/001/16 y FCCyT/264/17 que fueron dirigidas a **Enrique Cabrero Mendoza** en su calidad de Director General. Y respecto a la solicitud identificada como FCCyT/307/16, se realizó directamente a **Julia Tagüeña Parga**.

Solicitudes que fueron suscritas por **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello**, mediante las cuales solicitaban la asignación de recursos para la operación del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

Se dice que solicitaron el otorgamiento indebido de recursos, dado que, como se ha expuesto a lo largo de la presente solicitud, el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** maliciosamente se ostentaba como el FCCyT y bajo esa calidad requería recursos al CONACyT, amparándose en el contenido del numeral 38 de la Ley de Ciencia y Tecnología, sin embargo **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** al realizar sus solicitudes tenían plena conciencia que sus requerimientos no eran para cumplir con los fines de la relación de colaboración, sino para beneficio particular, pues incluso se desprende de la justificación de la aplicación de los recursos que éstos serían empleados en gastos como pago de nómina, IMSS, aguinaldo, cuotas de INFONAVIT, compra de bienes muebles, licencias de software, gastos personales, etcétera.

Bajo esa tesitura, tomando en consideración que incluso algunos de los directivos del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** habían formado parte del CONACyT y tenían conocimiento de la normatividad y operatividad de esa paraestatal, por lo que es incuestionable el conocimiento que tenían, respecto a que la aprobación de sus solicitudes, evidentemente sería de manera indebida, pues contravenía incluso la propia normatividad en la que pretendían fundar dichas solicitudes.

Por cuanto hace a **Francisco Salvador Mora Gallegos**, advierte que también formo parte de las solicitud de otorgamiento de operaciones de índole económico dado que fue quien suscribió los convenios mediante los cuales se asignaron indebidamente los recursos distraídos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, la cual él representó legalmente.

De ahí que es válido establecer que **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello, Francisco Salvador Mora Gallegos** solicitaron el otorgamiento indebido de recursos públicos del CONACyT en favor de la asociación civil a la cual pertenecían.

➤ OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA





Hecho delictivo previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que establece:

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de este hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

Este hecho delictivo, requiere para su acreditación, que se colmen los siguientes extremos:

a. Existencia de recursos.

Existencia que a consideración de esta Fiscalía, se encuentra acreditada de manera innegable, debido a los elementos de convicción que se desprenden de las autorizaciones de aplicación de recursos signadas por entre otros, por **Julia Tagüeña Parga**, así como con la información financiera remitida por la institución bancaria **BBVA Bancomer, S.A.** mediante los informes **214-4/10121928/2021** y **214-4/10121929/2021**, de los que se desprende los movimientos realizados a través de las cuentas bancarias **0136662080**, **0100224782** y **0191587420** contratadas a nombre del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

Asimismo se acredita con los recibos de transferencia aportados por la apoderada legal del CONACYT como anexo a su denuncia.

De la misma información financiera se desprenden las operaciones de retiro en favor de diversas personas, tanto físicas como morales.

Con lo anterior, se tiene demostrada la existencia de los recursos.

b. Que los sujetos activos exterioricen su propósito de "administrar", "dar por cualquier motivo" o "recibir por cualquier motivo" recursos

Para efectos del tipo penal en estudio, podemos definir los siguientes vocablos:

Administrar: Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes, (en este caso, hacemos alusión a recursos económicos)

Dar: Entregar recursos (por cualquier motivo)





Recibir: Tomar lo que le dan o le envían; es decir tomar los recursos que se le dan

Con los datos de prueba reseñados en el apartado correspondiente, se acreditan las diferentes conductas imputables a cada una de las personas sujetas a investigación, pues de la información financiera remitida por **BBVA Bancomer, S.A.** a través del ya referido informe **214-4/10121929/2021** del que se desprende copia de los cheques emitidos a través de los instrumentos financieros del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** se advierte que los recursos indebidamente desviados de **CONACYT**, fueron operados a través de los instrumentos financieros del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

De dicha información financiera, se desprende de igual manera que tanto **Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello y Adriana Ramona Guerra Gómez** aparecen como beneficiarias de operaciones de retiro ordenadas por el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, es decir, que ellas recibieron recursos a título personal.

Respecto de la adquisición por parte del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** del inmueble ubicado en la calle Melchor Ocampo, la conducta se corrobora del informe de investigación policial **FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/03630/2021** que contiene la entrevista realizada por Policía Federal Ministerial, al Notario 236 de la Ciudad de México, de la que se desprende copia del cheque número **0003937**, emitido el 28 de julio de 2015, en favor de la inmobiliaria **Dronik, S.A.P.I. de C.V.**, por un monto de **\$10'743,660.00** como pago de dicho inmueble.

De lo anterior podemos determinar, en primer lugar que los recursos que indebidamente recibió el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** fueron administrados, por quienes detentaron los cargos de Secretario Técnico y Coordinador General, pues dentro de sus facultades, precisamente está la administración de los recursos de la asociación civil en comento.

Queda también acreditado, que a título personal, tanto **Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** como **Adriana Ramona Guerra Gómez** recibieron (por cualquier motivo) recursos, sin encontrarse justificada la recepción de estos, máxime que conocían el origen de éstos.

Finalmente, también queda acreditada la conducta de dar por cualquier motivo pues durante las temporalidades que duraron sus correspondientes encargos, tanto **Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** como **Adriana Ramona Guerra Gómez** autorizaron el pago de diversos servicios y gastos del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, por lo que dieron recursos, que sabían tenían su origen en asignaciones viciadas de ilicitud.





c. Con conocimiento de que los recursos proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

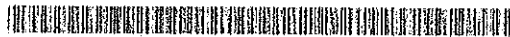
En relación a este elemento, resulta esencial precisar que **Patricia Zúñiga Cedejas y/o Patricia Zúñiga Bello** en su calidad de Secretaria Técnica del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** tenía conocimiento de las reglas de operación y asignación de recursos de las partidas **FOINS y Programa Presupuesta F002**, pues incluso previo a la constitución del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** era la Secretaria Técnica del FCCyT, con facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro; consecuentemente estaba obligada a tener conocimiento de los rubros de aplicación de esas partidas presupuestales.

En una situación similar se ubica **Adriana Ramona Guerra Gomez**, pues antes de que asumiera el encargo de Secretaria Técnica del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** se desempeñó como servidora pública del CONACyT, teniendo el cargo de Subdirectora en la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico (misma área de la que después fue titular **Julia Tagüeña Parga**); lo cual la ubica en una posición en la que ineludiblemente tuvo conocimiento de las reglas de operación de los Programas Presupuestales y Fondos Institucionales dentro del CONACyT.

No puede dejar de observarse que ambas en su calidad de Secretarias Técnicas (en sus respectivas temporalidades), formaron parte de la mesa directiva del CONACyT, situación que evidencia el conocimiento que tenían respecto a la imposibilidad de la aplicación de fondos institucionales del CONACyT para rubros distintos a los que estaban previstos para su aplicación.

Es así que al solicitar la asignación de recursos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** incluyendo en las justificaciones, gastos ajenos no solo al objeto del FCCyT, sino ajenos al objeto de las partidas presupuestales en las que intervenía **Julia Tagüeña Parga (FOINS y F002)**, tenían conciencia que su autorización ineludiblemente generaría que sus cómplices **Enrique Cabrero Mendoza y Julia Tagüeña Parga** se ubicaran dentro de supuestos delictivos, al distraer recursos públicos para satisfacer requerimientos particulares; circunstancia que *per se* dotó de ilicitud los recursos que fueron autorizados y aplicados en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

De tal suerte que al momento que los recursos fueron recibidos en las cuentas bancarias contratadas en **BBVA Bancomer, S.A.** a nombre del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico A.C. (Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.)** éstos ya se encontraban viciados de ilicitud, con motivo de las conductas típicas en las que intervinieron **Enrique Cabrero Mendoza y Julia Tagüeña Parga.**





Es por ello que se establece fundadamente que tenían conocimiento pleno, que el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** estaba operando con recursos de procedencia ilícita y aún con ese conocimiento materializaron las conductas que fueron descritas en el inciso anterior, contribuyendo de manera directa a la continuidad del accionar delictivo.

En consecuencia **Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** como **Adriana Ramona Guerra Gomez** tenían pleno conocimiento que los recursos que recibieron a través del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** eran producto de actividades ilícitas cometidas por sus coimputados y aun así decidieron consumir su actuar delictivo.

Se itera lo anterior, pues se ha demostrado a lo largo de la presente solicitud que el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** no podía ejercer mayores facultades ni actividades que las exclusivamente dispuestas por mandato de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACYT y el Estatuto Orgánico del CONACYT, por lo que no debía ejercer recursos destinados a su objeto social (promoción y desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación) para gastos particulares, como lo son telefonía celular, gastos de gasolina, estacionamientos, tintorería, etcétera. Y mucho menos cuando esos recursos provenían de partidas presupuestales creadas para distintos fines.

Incluso el artículo 24 del Estatuto Orgánico del CONACYT, vigente al momento de los hechos que se imputan establecía que era el CONACYT quien debía proporcionar los apoyos para garantizar el funcionamiento del Foro. Disposición que no acepta interpretación, pues es claro que si el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** necesitaba un inmueble, adquirir bienes o incluso personal para su operación, estas necesidades debían ser cubiertas por el propio CONACYT a través de los medios lícitos y no que de mutuo propio el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** ejerciera el presupuesto **distraído** de su objeto para realizar actividades y operaciones que sobrepasaron las facultades que expresamente tenía por ley, pues aun tratándose de una persona moral privada, sus funciones y facultades no podían sobrepasar las que de manera expresa se le habían concedido al Foro Consultivo Científico y Tecnológico, se reitera, independientemente de que la materialización de estas funciones se llevara a cabo por una entidad privada.

De ahí que es innegable que **Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello y Adriana Ramona Guerra Gómez** quienes fungieron como Secretarías Técnicas y ésta última también como apoderada legal, así como **José de Jesús Franco Lopez** en su carácter de Coordinador General todos del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** tenían pleno conocimiento que los recursos que recibieron en los instrumentos financieros de la citada asociación civil, tenía un origen ilícito y aun con ese conocimiento operaron dichos recursos.

Finalmente, no obsta manifestar que **Julia Tagüeña Parga** tenía conocimiento del origen ilícito de los recursos dado que ella misma participo en las conductas típicas que dotaron de





ilicitud a los recursos distraídos para su incorrecta aplicación en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

➤ **DELINCUENCIA ORGANIZADA**

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establece en sus numerales 2, 2 Ter y 4 lo siguiente:

"Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

1. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Cuáter y 139 Quinques y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada o sobornadas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal..."

Artículo 2Ter.- También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva

"Artículo 4.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometen, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

1. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I, trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a cincuenta mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa..."

De lo anterior, se desprenden 3 elementos esenciales que integran el tipo penal de **Delincuencia Organizada** y que son:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho
- b) Que esa organización sea para realizar en forma permanente o reiterada determinadas conductas.





- c) Que las conductas, por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

De ahí que, debe demostrarse el elemento subjetivo consistente en la existencia de una organización de tres o más personas, de la cual los activos formen parte; un elemento de carácter subjetivo específico, referido a la finalidad de realizar conductas delictivas específicas y un elemento de naturaleza normativa, relativo a que estas conductas delictivas se lleven a cabo de manera permanente o reiterada.

Al respecto, no se requiere una calidad específica para los sujetos activos, ya que cualquier persona puede incurrir en ella, pero sí, un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres los sujetos activos que se organicen.

El resultado del delito es de naturaleza formal, toda vez que sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material sino que traen como consecuencia, únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica es la sociedad y en el caso específico que nos ocupa, también el Sistema Financiero Nacional, por ser donde se resiente propiamente la acción de los activos.

En relación con la expresión **-organicen-**, su naturaleza es normativa, toda vez que deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas del orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia agrupación.

El tipo penal que se analiza se agota, ya sea que las conductas encaminadas al delito se den aisladas o administradas, ese es un fenómeno inherente a toda organización, pues hipotéticamente es posible que algunos miembros de la organización realicen una conducta mientras que otros, ejecuten una diversa; conforme la jerarquización y división de las actividades dentro de la organización delictiva.

En cuanto al elemento de temporalidad referente a **permanente o reiterada**, éste emana de una valoración igualmente de carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito.

Así, el vocablo **permanente**, para los efectos del delito de Delincuencia Organizada, debe entenderse como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal.

Por **reiterada**, se hace referencia a lo que se hace o sucede de manera repetida; es decir, volver a hacer lo que se había hecho o decir lo que se ha dicho.





En ese contexto, la forma **permanente** no es aplicable al tipo del delito que se comete en orden a su ejecución, sino a la propia organización en cuanto a que ésta se prolongue en el tiempo y se verifique en más de una ocasión, como en el caso acontece, ya que las conductas ejecutadas por los miembros de la organización criminal se han realizado sin interrupción por sus integrantes, **desde 2013 y por lo menos hasta 2019**.

Continuando con el análisis de los elementos que componen el tipo penal de Delincuencia Organizada, tenemos que como elemento subjetivo específico se requiere que la organización de los activos sea con la finalidad de cometer conductas delictivas específicas, en el caso que nos ocupa, cometer el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita. Tal como se estipula en el numeral 2, fracción 1 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

No se omite precisar que el delito de Delincuencia Organizada se considera autónomo y no una agravante de los diversos injustos penales previstos en las diferentes fracciones del citado artículo 2 de la Ley en cuestión y por tanto, la pena que se puede llegar a imponer es independiente de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXV/2002, que establece:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.

Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."

Por otro lado con base a los bienes jurídicos tutelados, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada está diseñada para enfrentar a las organizaciones criminales que, por las razones que sean y con independencia de su sofisticación o de su carácter incipiente, tiene una estructura ordenada para operar en la comisión de los delitos precisados en el artículo 2 de la propia Ley, esto significa que dicha legislación no está dirigida únicamente a grandes organizaciones criminales, sino a cualquier organización, de tres o más personas que en forma permanente o reiterada cometan alguno de los delitos que prevé el citado numeral.





Por ello, la organización criminal que diseñaron y dirigieron **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gómez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cedejas y/o Patricia Zúñiga Bello y Francisco Salvador Mora Gallegos**; en la que participaron el resto de los imputados, es una organización innominada, a través de la cual se estructuró y ejecutó un esquema para darle apariencia de legalidad al indebido financiamiento de la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** Financiamiento que se realizó con recursos distraídos de partidas presupuestales destinadas a actividades encaminadas al desarrollo científico tecnológico y de innovación.

Por otra parte, del análisis y valoración de cada uno de los elementos de prueba que conforman la presente carpeta de investigación y que se valoran al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el numeral 265 del CNPP, se obtienen indicios que en su conjunto resultan eficaces y suficientes para acreditar el hecho que la ley señala como delito de Delincuencia Organizada.

Así, para tener por acreditada la existencia del hecho que la ley señala como delito de **Delincuencia Organizada**, se deben actualizar los siguientes extremos:

a) **Que tres o más personas se organicen de hecho.** Es necesario hacer la precisión que el delito de Delincuencia Organizada no requiere de una calidad específica de los sujetos activos (aunque en el caso que nos ocupa, no puede dejar de observarse que 2 de los imputados tenían la calidad de servidores públicos, lo que actualiza una agravante), basta que existan tres o más personas que se organicen de hecho; de manera tal que para la presente solicitud, conforme los datos de prueba recabados por la Fiscalía, los sujetos activos que se organizaron de hecho son **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gómez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cedejas y/o Patricia Zúñiga Bello, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez y Francisco Salvador Mora Gallegos.**

Pues de la narrativa de hechos de las denuncias formuladas por la apoderada legal del CONACYT, se desprende que **Enrique Cabrero Mendoza y Julia Tagüeña Parga**, valiéndose de su calidad de servidores públicos del CONACYT y teniendo a su cargo la administración de recursos, específicamente los correspondientes a las partidas de **FOINS y Programa F002**, distrajeron recursos de dichas partidas para favorecer y beneficiar a la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** de la que formaron parte y tuvieron acceso y facultad para disponer de los recursos desviados, **Patricia Zúñiga Cedejas y/o Patricia Zúñiga Bello**, quien constituyó la asociación y también fue su Secretaria Técnica hasta 2015, **Adriana Ramona Guerra Gómez** quien fuera Secretaria Técnica entre 2015 y 2018, así como **José de Jesús Franco Lopez y Gabriela Dutrenit Bielous** quienes detentaron el cargo de Coordinadores Generales del Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), mismo que desempeñaban dentro de la asociación civil y bajo ese encargo realizaron la solicitud de





recursos públicos al CONACyT para beneficio privado del denominado **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** representada en los actos jurídicos que se investigan, por **Francisco Salvador Mora Gallegos**.

Circunstancias que se acreditan con la copia de las solicitudes FCCyT/018/13, FCCyT/011/14, FCCyT/001/15, FCCyT/043/15, FCCyT/001/16 y FCCyT/264/17 signadas por **José de Jesús Franco López** en su carácter de Coordinador General del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** y dirigidas a **Enrique Cabrero Mendoza** en su carácter de Director General del CONACyT.

También con la copia de la solicitud FCCyT/297/16, que realizó **Adriana Ramona Guerra Gómez** en su calidad de Secretaria Técnica directamente a **Julia Tagüeña Parga** quien en ese momento detentaba el cargo de Directora Adjunta en el CONACyT.

Adicionalmente, de las copias certificadas por el Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, relativas a 8 escritos de solicitud de recursos económicos emitidos por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., al CONACyT por el periodo 2013 a 2018, así como 7 contratos de asignación de recursos por parte del CONACyT en favor del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C., en el periodo comprendido entre 2013 y 2018, se advierte que los imputados se encontraban organizados para llevar a cabo su accionar delictivo, valiéndose de los cargos públicos que dos de ellos detentaban dentro del CONACyT, así como los de dirección en el caso de la asociación civil.

b) Que esa organización sea para realizar en forma permanente o reiterada determinadas conductas

Conforme lo manifestado por esta Fiscalía en párrafos precedentes y entendiendo la **reiteración** como una referencia a repetir o volver a ejecutar una conducta, es dable determinar que este elemento se encuentra colmado con la concatenación de los datos de prueba ya vertidos, puesto que ha quedado de manifiesto que las imputados realizaron de manera reiterada, operaciones dentro del sistema financiero, con las cuales **operaron** recursos incluso, de manera inexplicable, a través de las propias cuentas contratadas a nombre del mismo **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**; así como las múltiples veces que **dieron** recursos para satisfacer gastos privados.

En ese sentido, tenemos que en primero lugar, **Enrique Cabrero Mendoza** en su calidad de Director General del CONACyT en abril de 2013 propuso a **Julia Tagüeña Parga**, como Directora Adjunta de Desarrollo Científico, cargo con el cual le permitió tener acceso y administrar recursos públicos, pues se instituyó como Secretaria Técnica del FOINS y del F002, lo que permitió tener autorización para determinar la disposición de los recursos de esas partidas.





Es así, que aun sabiendo que dichos recursos tenían un objeto específico, tanto **Enrique Cabrero Mendoza** como **Julia Tagüeña Parga** autorizaron al menos 6 solicitudes con las cuales aplicaron recursos del FOINS y Programa F002 en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** sabiendo que dicha aplicación era improcedente; incluso porque en la propia justificación se advertía que sería dispuesto para el pago de servicios privados ajenos a la potenciación y desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación.

Por su parte, **Patricia Zúñiga Cedejas y/o Patricia Zúñiga Bello** no solo constituyó la asociación, sino que también fue Secretaria Técnica de dicha entidad y tuvo facultades para la aplicación de los recursos desviados del CONACYT; **Adriana Ramona Guerra Gomez** también fungió como Secretaria Técnica del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, pero además en su calidad de apoderada legal realizó la contratación de cuentas bancarias utilizadas para circular recursos a través del sistema financiero. Representó a la asociación civil en la adquisición de un bien inmueble y además recibió recursos a manera de pago de nómina, aun sabiendo que los miembros del Foro tienen la característica de ser honoríficos.

Por su parte, **José de Jesús Franco Lopez y Gabriela Dutrenit Bielous** realizaron las 7 solicitudes de recursos al Director General de CONACYT **Enrique Cabrero Mendoza**, incluso a sabiendas de que la justificación de las solicitudes contravenía la esencia de la operación del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** pues contravenían lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Estatuto Orgánico del CONACYT.

Lo que queda demostrado con la concatenación de los datos de prueba referidos por la Fiscalía en el apartado correspondiente y del cual destacan los nombramientos de **Enrique Cabrero Mendoza y Julia Tagüeña Parga** y las solicitudes FCCyT/018/13, FCCyT/011/14, FCCyT/001/15, FCCyT/043/15, FCCyT/001/16, FCCyT/307/16 y FCCyT/264/17 suscritas por **Patricia Zúñiga Cedejas y/o Patricia Zúñiga Bello, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco López y Gabriela Dutrenit Bielous.**

Así como las autorizaciones para aplicación de recursos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** contenidas dentro de las copias certificadas remitidas por el Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Del mismo modo, como se refirió anteriormente, el vocablo **permanente** hace referencia a la organización se prolongue en el tiempo y se verifique en más de una ocasión, como en el caso acontece, ya que la organización delictual que se investiga, si bien se encuentra materializada incluso desde 2013 cuando se realizó la primer solicitud de recursos por parte del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** a través de **Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cedejas y/o Patricia Zúñiga Bello**, sus acciones delictivas se prolongaron, al menos hasta 2019 (según las operaciones que se tienen documentadas).





Con lo anterior, esta Fiscalía estima que se demuestra que los hoy imputados, realizaron las conductas que se les reprochan, de forma reiterada, advirtiéndose además una permanencia, tanto en su accionar delictivo, como en su organización.

c) Que las conductas, por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

A lo largo de la exposición de hechos y la relación de los datos de prueba, que a la fecha ha recabado esta Fiscalía, se puede determinar que este requisito se encuentra satisfecho, puesto que ha sido acreditada que la finalidad de la organización criminal compuesta, al menos por los 06 imputados, tuvo como finalidad, el echar a andar un esquema de *lavado de activos*, es decir ejecutar conductas que la ley señala como el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior se establece así, en razón que del cúmulo de datos de prueba, analizado y valorados en conjunto, podemos determinar que los imputados realizaron una serie de acciones, que iniciaron desde el nombramiento de **Enrique Cabrero Mendoza** como Director General del CONACYT, en enero de 2013, quien a su vez propuso a la Junta de Gobierno el nombramiento de **Julia Tagüeña Parga** como Directora Adjunta en el CONACYT para materializar la distracción de recursos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**; asociación que operó dichos recursos a través **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** y de la propia **Julia Tagüeña Parga** quien a partir de 2019 asumió el cargo de Coordinadora General del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**, operando desde esa temporalidad \$50,000,000.00 que previamente habían sido indebidamente dispuestos por ella misma en sus últimos días como parte de la directiva de CONACYT y que entregó mediante convenio que suscribió con su cóimputado **Francisco Salvador Mora Gallegos**.

Así mismo, con los **informes rendidos por BBVA Bancomer, S.A.** respecto de las cuentas contratadas a nombre de la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** que contienen los estados de cuenta y copia de los cheques emitidos, se desprenden las diversas operaciones que realizaron, con las cuales se materializó la finalidad delictiva, pues se itera, el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** operó con recursos de procedencia ilícita, bajo el consentimiento de sus directivos, así como al amparo del Director General y la Directora Adjunta de Desarrollo Científico del CONACYT.

En resumen, los datos de prueba que se han expuesto, analizados a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son aptos y suficientes para demostrar la existencia de una





organización de más de tres personas, que funciona de manera permanente y reiterada y cuya finalidad es cometer el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; utilizando el sistema financiero mexicano.

Ahora bien, para poder acreditar el hecho que la ley señala como delito de **Delincuencia Organizada**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 Ter de la Ley Federal de la materia, se requiere acreditar los siguientes elementos:

a) Que el sujeto activo tenga conocimiento de la finalidad y actividad delictiva general de la organización

En este caso, se tiene acreditado que **Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín** tenían conocimiento de la finalidad de la organización dirigida entre otros, por **Enrique Cabrero Mendoza y Julia Tagüeña**, de acuerdo a lo siguiente:

Al haber formado parte de los comités que sesionaron y aprobaron la asignación de recursos destinados a exclusivamente a actividades vinculadas con el desarrollo y potenciación de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación; en favor de una persona moral privada que se ostentaba como el órgano colegiado interno del CONACyT, tuvieron conocimiento de que los recursos solicitados por los coimputados, no serían asignados en actividades propias del desarrollo científico, sino que tendrían como destino el pago de gastos que no eran acordes con el objeto para el cual fue constituida la colaboración de la asociación civil, pues de las propias solicitudes que fueron expuestas en las sesiones de los comités, se advierte que la aplicación que se le daría a los recursos es completamente ajena a la finalidad de FOINS y del Programa Foo2.

De ahí que salta a la vista el conocimiento que tuvieron, de que la finalidad era fundear al **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** con recursos distraídos de partidas presupuestales específicas, lo que traería aparejado como consecuencia, que esa asociación civil operara con recursos cuya procedencia sería ilícita.

b) Que participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza





Elemento que igualmente se encuentra colmado, con la concatenación de los datos de prueba que fueron descritos y de los que se desprende que aun cuando durante el desarrollo de las sesiones de los comités CAI y CTA, los imputados tuvieron la oportunidad de objetar la aplicación de los recursos de FOINS y Programa F002 en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** y con ello evitar que **Enrique Cabrero Mendoza** aprobara en definitiva su aplicación; sin embargo contrario a ello, emitieron opinión favorable e instruyeron a **Julia Tagüeña Parga** para que una vez que fuera aprobado en definitiva la aplicación de los recursos, ella suscribiera el convenio correspondiente y diera seguimientos técnico y financiero al supuesto proyecto.

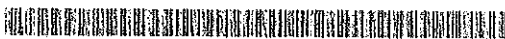
Es decir, de manera intencional participaron activamente en la distracción de recursos en favor del **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** pues validaron dicha distracción, no sólo al emitir opinión favorable en la sesión de los comités, sino también al estampar su firma autógrafa en las actas de sesión y los acuerdos en los que se autorizaba la aplicación de los recursos.

c) Que conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva

De lo expuesto a este momento, se determina válidamente que los imputados citados en el inciso a) del presente apartado, conocían perfectamente que con sus acciones estaban contribuyendo a que la organización criminal lograra su objetivo de que el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico**, operara con recursos de FOINS y Programa F002, distraídos de su objeto, es decir viciados de ilicitud.

Por lo que se establece de manera fundada que tenían conocimiento que con su participación en la organización estaban favoreciendo que el **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** operará y se beneficiará con recursos de procedencia ilícita.

De todo lo anterior, se concluye que **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** desplegaron las acciones consistentes en organizarse de forma permanente, para de manera reiterada ejecutar conductas colectivas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con la recíproca conciencia que tienen de obrar en común con el resto de la organización delictiva a la que pertenecen pues tenían conocimiento de que los recursos económicos operados por la organización provenían de las actividades ilícitas que ellos mismos desplegaban; acreditándose que utilizaron el sistema financiero para realizar la mayoría de las operaciones necesarias para **recibir, dar y administrar** recursos; en cuya realización, el comportamiento de los imputados, representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así participan como sujetos activos del delito previsto en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con el inequívoco propósito de **recibir, dar y administrar** recursos de procedencia ilícita.





En el mismo sentido, por cuanto hace a **Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Mícha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín,** desplegaron conductas con plena conciencia y convicción de participar con la organización delictiva diseñada y liderada por su Director General con el ánimo de favorecer que la organización lograra su finalidad, es decir dotar de recursos ilícitos al **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.** para beneficio de alguno de los miembros de la organización.

Circunstancias con las cuales se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la economía nacional, la seguridad nacional y el sano desarrollo del sistema financiero, ante el latente peligro de su alteración por el potencial ejercicio de los fines propuestos por la empresa criminal.

Lo anterior se evidencia de los medios de prueba recabados, que demuestran que los imputados ejecutaron acciones que unidas a otras tuvieron las finalidades anteriormente señaladas, uniendo su voluntad a las del quehacer delictivo de una organización criminal, evidenciándose por ello que es miembro de la organización criminal que tiene una estructura orgánica permanente, unida con fines delictivos, dedicada a la comisión del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual, utilizan el modus operandi característico de la delincuencia organizada, con una estructura debidamente jerarquizada, con una división de funciones en la que sus miembros cumplen con actividades específicas.

Así, con todos y cada uno de los datos de prueba antes señalados debidamente valorados en conjunto con todos los demás que obran en la presente solicitud, ha quedado totalmente comprobado el hecho con apariencia de delito de Delincuencia Organizada, que se imputa a:

Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello y Francisco Salvador Mora Gallegos, en términos del artículo 4 fracción I, inciso a), hipótesis, **quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión,** en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanente), B (hipótesis dolosa) y 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.





Con la agravante prevista en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por haber sido cometido por servidores públicos, respecto a **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez.**

Mientras que para **Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Clapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundía Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín** es en términos del artículo 4 fracción I, inciso b), hipótesis, quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (hipótesis de delito permanente), 8 (hipótesis dolosa) y 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos del Código Penal Federal.

Ahora bien, por cuanto a la forma de intervención de los imputados, tal como se mencionó previamente, a **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dufrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello y Francisco Salvador Mora Gallegos** se les atribuye a título de autores materiales, conforme lo dispuesto en el artículo 13 fracción II, ello en razón de que cada uno realizó por sí, actividades específicas, para el comisión del delito de **Delincuencia Organizada**, al decidir cada uno su pertenencia e incorporación a la organización criminal, para cometer el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, teniendo conocimiento de ello, así como la capacidad de hacer cesar la misma, lo que en especie no ocurrió, si no que en sentido contrario, aceptaron y decidieron consumarla.

Sirve de apoyo para lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 2010409, que establece:

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En el delito de delincuencia organizada prevista en el artículo 2o., párrafo primero, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se sanciona el hecho de que tres o más personas se organicen con un fin delictivo, independientemente de que realicen o no los delitos que pretenda llevar a cabo la organización, lo cual indica su autonomía frente al delito-fin y, en este sentido, los miembros activos se corresponden con los fines de la organización, que exige una actualización clara y permanente de





pertenencia, por lo que el actuar reprochable de los sujetos activos se da como un acto instantáneo de formar parte de dicha organización y, por ende, personalísimo de integrar ese grupo; actuar que se realiza de forma individual sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, a título de autoría directa y material, en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal; de ahí que sea innecesario el acuerdo previo entre los integrantes del grupo, que corresponde al elemento esencial de la coautoría.

Mientras que para Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Michá Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín, se establece que su intervención es como partícipes, en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción VI del Código Penal Federal, dado que dolosamente prestaron auxilio para la consumación del hecho delictivo.

A lo largo de la presente solicitud, quedo también demostrado que los imputados desplegaron su accionar delictivo bajo un dolo directo, en razón de que en las conductas desplegadas por los investigados, se denota que conocían los elementos constitutivos del delito de Peculado, Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita y Delincuencia Organizada descritos en la ley penal, esto es; que sabían lo ilícito de su actuar, al realizar las conductas de acción encaminadas a organizarse para conformar un esquema con la intención de destinar indebidamente recursos públicos del CONACYT y no obstante ese conocimiento quisieron la realización de las conductas que ahora se les atribuye y por las que se plantea la presente solicitud.

Del mismo modo, las conductas desplegadas por los ahora investigados son antijurídicas al encuadrar concretamente en los supuestos previstos en los tipos penales que nos ocupan, como lo son el de Peculado, Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Delincuencia Organizada. Aunado a que no existe algún ordenamiento jurídico que permita o justifique su actuar y no está acreditada en favor de los imputados (como elemento negativo de la antijuridicidad) alguna causa permisiva, o bien que aquellos hayan actuado bajo algún error de prohibición directo o indirecto que afectase o atenuara su comprensión.

Por cuanto hace a la culpabilidad de los imputados, ésta se encuentra acreditada, puesto que los investigados resultan ser imputables al quedar demostrado con los datos de prueba que se han vertido y explicado a lo largo de la presente solicitud, que son personas que cuentan con plena capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo a esa comprensión, ya que hasta el momento no se encuentra acreditado con el





datos de prueba expuesto, se desprende que **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín** en su calidad de servidores públicos, participaron en las acciones tendientes a la autorización y otorgamiento de recursos públicos en favor de la asociación civil.

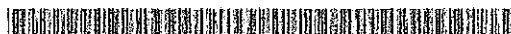
Mientras que **Adriana Ramona Guerra Gómez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas o Patricia Zúñiga Bello, José de Jesús Franco López y Francisco Salvador Mora Gallegos** fueron quienes firmaron las correspondientes solicitudes de recursos, y/o convenios de asignación de recursos.

De ahí que se acredita la participación de los imputados en las conductas de referencia.

Respecto al diverso de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** atribuible a **Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello**, su participación en este hecho delictivo ha quedado demostrada con motivo de los datos de prueba ya reseñados, en los que se puede advertir que entre 2013 y junio de 2019 fueron ellos quienes mantuvieron el control administrativo y ejercieron dominio operativo sobre los recursos que indebidamente distrajeron en contubernio con sus coimputados en favor de la asociación civil en la que se desempeñaron; operando en aquella temporalidad, los recursos ilícitos obtenidos como producto del peculado cometido por **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez**.

Finalmente, por cuanto a la participación de los imputados en el hecho que la ley señala como delito de **Delincuencia Organizada**, también se tiene acreditada, pues con base en lo expuesto hasta ahora, se puede determinar de manera válida y fundada que **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello** a partir de 2013 conformaron una organización, a la que se sumaron en 2015 **Adriana Ramona Guerra Gomez y José de Jesús Franco Lopez**, que tenía como finalidad operar recursos de procedencia ilícita a través de la asociación civil **Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.**

Organización de la que son partícipes **Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel**





Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín quienes en la temporalidad de los hechos se desempeñaron como servidores públicos del CONACYT bajo la dirección de **Enrique Cabrero Mendoza** y validaron el desvío de recursos de FOINS y Programa F002 en favor de la asociación civil multi-referida, con lo que se favoreció la finalidad de la empresas criminal.

VII. NECESIDAD DE CAUTELA

Considerando que la adopción de un sistema de justicia penal, de corte garantista, con pleno respeto a los derechos humanos, que fomenta el acceso a la justicia penal tanto de los imputados, como de las víctimas u ofendidos, como signo de seguridad jurídica y al estimarse adecuadas las determinaciones legislativas de racionalizar la actual exigencia probatoria que debe reunir el Ministerio Público para plantear los hechos ante el Juez y solicitar una orden de aprehensión, a un nivel internacionalmente aceptado, de manera que baste que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención de los imputados en el mismo, sea cual fuere su participación (coautor, autor, participe, etc), para el libramiento de la citada orden; que resulten suficientes para justificar racionalmente que los imputados sean presentados ante el Juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio, como el que se propone, resulta indispensable, según lo dispuesto por el artículo 141 fracción III que esta Fiscalía manifieste los argumentos y razones que llevaron a este ente ministerial a solicitar la orden de aprehensión y no cualquier otra forma de conducción.

Al respecto resulta indispensable advertir que para justificar la necesidad de cautela deben existir datos suficientes que permitan suponer que:

1. Existe riesgo de que se sustraiga de la acción de la justicia;
2. Se ponga en riesgo la integridad de la víctima, del ofendido, de los testigos, y/o la comunidad; o bien,
3. Se ponga en peligro el desarrollo de la investigación misma.

Bajo esa tesitura, esta Fiscalía advierte que en el caso que nos ocupa existen datos de prueba suficientes que permiten suponer que en el presente asunto se actualizan 2 de los supuestos





previstos; a decir, el riesgo de que los imputados se sustraigan de la justicia y se pone en peligro el desarrollo de la investigación.

Se dice lo anterior, en razón a lo siguiente:

Tal como se desprende de la exposición que hasta este momento se ha realizado de los hechos con apariencia de delito atribuidos, los imputados forman o han formado parte tanto del **CONACYT**, como del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Lo anterior resulta relevante, pues, es precisamente en las instalaciones de aquellos lugares donde existen indicios relacionados con los hechos investigados por esta representación social, luego entonces, si los hoy imputados fuesen conducidos por otro medio ante la presencia Judicial, tendrían el tiempo suficiente para ocultar o destruir la evidencia que pudiese encontrarse aun en su poder, poniendo en riesgo el éxito de la presente investigación al desvanecerse dicha evidencia.

Además para el caso de quienes ya no forman parte de dichas instituciones no debe perderse de vista que en el presente asunto se investigan hechos que la ley señala como delito de Delincuencia Organizada y que tal injusto penal prevé la intervención de varios sujetos, situación que hace patente la posibilidad de que aun cuando los imputados ya no pudiesen ingresar a las instalaciones, pudiesen valerse del apoyo de terceros que si tengan acceso a las mismas.

Tampoco debe perderse de vista que los hechos aquí planteados, podrían conllevar a nuevas líneas de investigación de las que se advierta la participación de personas diversas a las ahora imputadas, luego entonces al conducirse a procesos a los imputados por una forma distinta a la orden de aprehensión, igualmente tendrían espacio de tiempo suficiente para alertar a otros probables partícipes de la organización delictiva para que se sustraigan, situación que evidentemente pone en riesgo el éxito de la presente indagatoria.

Finalmente no debe inadvertirse el hecho de que el delito de delincuencia organizada que se les atribuye a los imputados dispone, según lo previsto por los numerales 19, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, la imposición de **PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**, lo que conlleva a que en especie, la única forma de garantizar la conducción del imputado ante la presencia judicial es a través de un mandato de captura.

Se explica:

Esta Fiscalía de la Federación estima que existen circunstancias que evidencian, con un alto grado de probabilidad, que los imputados pretenderán evadirse de la acción de la justicia, se explica.





El régimen cautelar establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se construyó sobre los estándares internacionales y los principios que ampliamente ha desarrollado la doctrina judicial, transnacional y nacional, así como la academia, entre los cuales, destaca que, por regla general, las medidas cautelares únicamente podrán ser impuestas con fines procesales, de manera casuística y, que deberá preferirse cualquier medida sobre la prisión preventiva, la que únicamente será aplicable de manera excepcional. Por ello, debido a los extremos que deben analizarse, en la legislación nacional se estableció que este debate se daría en sede judicial.

No obstante, el Constituyente Permanente, realizó un juicio de ponderación con el que determinó, que ciertas conductas, debido a su gravedad y, por considerar que constituyen los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes de la Nación, en sí mismas implicaban que los imputados pondrían en riesgo la continuidad del proceso, el curso de la investigación o, en su caso, representaría un peligro para las víctimas o bien, la comunidad en general.

Por tanto, el propio Constituyente estableció que, cualquier persona que resultara imputada y vinculada a proceso por tales conductas, debía enfrentar su proceso en prisión; conductas entre las que destaca, para lo que aquí interesa, los delitos que atenten contra la seguridad de la nación, como en la especie son los de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Delincuencia Organizada.

Ciertamente, acorde con lo señalado por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prisión preventiva oficiosa se trata de una medida excepcional, la cual, sólo podrá ser impuesta, cuando se investiguen los delitos previstos en el segundo párrafo del numeral bajo análisis, así como otros delitos graves que determine la ley en contra de la **seguridad de la nación**, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Este último enunciado normativo se traduce en una reserva legal, pues, es la propia Constitución la que configura una facultad legislativa de ejercicio potestativo, a favor de los órganos que, acorde con el sistema de distribución de competencias, adoptado por el artículo 124 de la Constitución, tienen facultades normativas para legislar en materia penal.

Esto, evidentemente, atendiendo a las restricciones establecidas en cuanto a la protección de bienes jurídicos que enuncia el propio texto constitucional.

En otras palabras, la Constitución otorga facultades a los órganos legislativos, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, establezcan los tipos penales que, a su consideración, deban merecer prisión preventiva oficiosa.





Lo anterior, siempre y cuando, dichos tipos penales tutelén los bienes jurídicos establecidos en la Constitución, es decir, a) la seguridad de la Nación; b) el libre desarrollo de la personalidad y; c) La salud.

Ahora bien, siendo evidente que el Congreso de la Unión tiene competencia para establecer los tipos penales susceptibles de esta medida cautelar y que, siempre y cuando el documento normativo provenga de él, puede ejercer dicha facultad en cualquier documento legislativo, es aplicable el artículo 3 de la LFDO, que señala:

Artículo 3.

I.-J

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en los artículos 2º, 2º Bis y 2º Ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior, pone de relieve que el delito de Delincuencia Organizada, además de los elementos objetivos de la descripción típica, exige como finalidad que la organización pretenda la realización de otros delitos -*elemento subjetivo específico*-, a los cuales se les puede denominar delitos de segundo nivel.

Así, este tipo penal se integra por ambos elementos, es decir, por el elemento relativo a la organización y por el diverso referente a la finalidad de la creación de la organización.

Por tanto, si se establece que, además del delito de Delincuencia Organizada -*reunión y finalidad de cometer otros delitos*-, tipificado en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los delitos previstos en los artículos 2, 2 BIS y 2 TER ameritarán prisión preventiva oficiosa, es evidente que la referencia al artículo 2 no puede interpretarse, de nueva cuenta, en el sentido de que merecerá prisión preventiva oficiosa el delito de Delincuencia Organizada.

Esto, dado que tal interpretación equivaldría a la creación de una sinonimia legislativa que, indudablemente, rompería con el canon de interpretación del legislador racional, reconocido por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otras palabras, se trataría de un pleonasma legislativo, cuestión inadmisibles bajo cualquier método de interpretación.

Consecuentemente, dicha propuesta interpretativa, necesariamente debe descartarse.

Por otro lado, la interpretación que se considera válida, desde una perspectiva constitucional, legal y hermenéutica, es que el Congreso de la Unión al referir que además del delito de Delincuencia Organizada, ameritan prisión preventiva oficiosa los diversos previstos en el artículo 2, se refiere, precisamente, a los delitos de segundo nivel cometidos de manera





autónoma, es decir, a los delitos establecidos a guisa de elementos subjetivos específicos del delito de Delincuencia Organizada.

Entre estos delitos de segundo nivel, se destaca que en la fracción I, se establece el de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto por el artículo 400 BIS del Código Penal Federal.

Artículo 2°.

[...]

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo prevista en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 195 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sobiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Bajo esta interpretación, en concepto de esta Fiscalía, es en la única forma que cobra sentido el texto normativo, sin caer en ninguna redundancia legislativa, ni incurrir en vicios interpretativos, además resulta acorde con los límites relacionados con los bienes jurídicos tutelados, establecidos en el artículo 19 de la Constitución, pues el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita atenta, precisamente, contra la Seguridad de la Nación.

Sirve de apoyo para ello, el contenido de la tesis siguiente:

"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA ACREDITAR EL CUERPO DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA CON QUE NO SE DEMUESTRE LA LEGAL PROCEDENCIA DE ÉSTOS Y EXISTAN INDICIOS FUNDADOS DE SU DUDOSA PROCEDENCIA.

De la evolución histórica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y los compromisos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en diversas reuniones internacionales, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la tutela a los bienes jurídicos protegidos ha sido ampliada, porque aun cuando el nacimiento formal de la figura típica tuvo como detonante el narcotráfico y la delincuencia organizada; sin embargo, el desarrollo de las conductas criminales ha rebasado el pensamiento del legislador al momento de su creación; de ahí que en la actualidad, entre otros, comprenda la salud pública, la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad de la Nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, la libre competencia, la hacienda pública, la administración de justicia y la preservación de los derechos humanos. Por tanto, para acreditar el cuerpo del delito de referencia, no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso o que los recursos provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los bienes y existan indicios fundados de su dudosa procedencia para colegir la ilicitud de su origen."





Otro aspecto a considerar es el **máximo de la pena que eventualmente se pudiera imponer.**

La pena que, eventualmente podría imponerse a los imputados, constituye un factor que hace suponer que se podría sustraer de la acción de la justicia.

Como se señaló y se clasificó provisionalmente, los hechos que se atribuyen a los imputados, actualizan los tipos penales de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado, en el artículo 400 Bis del CPF y de Delincuencia Organizada, previsto en el numeral 2 fracción 1 de la LFDO y sancionado conforme el artículo 4 fracción I, incisos a) y b) del mismo ordenamiento invocado.

La pena, que de manera genérica, se señala para el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, va de los 5 a los 15 años de prisión. No obstante, como se hizo valer, los hechos que se atribuyen a todos los imputados, constituyen una pluralidad de conductas, con unidad de propósito delictivo y sujeto pasivo, que, de manera reiterada, actualizó la disposición normativa prevista en la fracción I del artículo 400 Bis del CPF y actualizando la circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, establecida en el artículo 64, tercer párrafo del CPF, consistente en el aumento de una mitad a la pena que correspondería al delito cometido.

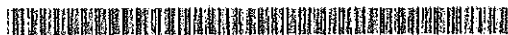
Esto se traduce en que, atendiendo a las circunstancias específicas, la pena que eventualmente correspondería a los imputados, iría de los 7.5 a los 22.5 años de prisión, respecto del injusto penal de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Del mismo modo, por cuanto hace al tipo penal de Delincuencia Organizada, conforme las conductas que se les reprochan a los imputados, se actualizan las siguientes sanciones:

Por cuanto hace a **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez** es aplicable el artículo 4 fracción I, inciso a) (quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión), que prevé una pena de 20 a 40 años de prisión, que podrá aumentarse hasta en una mitad en razón de la agravante que prevé el artículo 5 de la ley de la materia.

En relación a **Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Blelous, Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello, Francisco Salvador Mora Gallegos** es aplicable el artículo 4 fracción I, inciso a) (quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión), que prevé una pena de 20 a 40 años de prisión.

Mientras que respecto del resto de los imputados (partícipes) se actualiza la hipótesis que prevé el artículo 4 fracción I, inciso b) (quien no tenga las funciones administrativas, directivas o de supervisión), que establece una pena privativa de libertad de 10 a 20 años que podrá





aumentarse hasta en una mitad en razón de la agravante que prevé el artículo 5 de la ley de la materia, por su calidad de servidores públicos.

Es importante hacer la aclaración, que este razonamiento en ningún momento implica un adelantamiento de la pena y consecuentemente no es contrario al derecho de presunción de inocencia que le asiste a los imputados, sino que se trata del análisis en referencia al quantum del marco penal previsto por el legislador como expresión normativa de la gravedad del hecho en abstracto, con el propósito de hacer patente la gravedad del hecho en concreto y poner de relieve que incluso la pena mínima que pudiera imponerse, constituye razón suficiente para pretender sustraerse de la misma.

Sirve de apoyo para ello (por analogía) la tesis con número de registro 2019170 de la **Décima Época**, que en síntesis refiere: que es legal estimar que se generaría una actitud negativa en el ánimo del sujeto activo, es decir, abstenerse de comparecer voluntariamente ante el órgano jurisdiccional ante el riesgo de la imposición de una pena elevada y así sustraerse de la acción de la justicia, es decir que el ánimo primordial del sujeto activo, ante el riesgo de la imposición de una pena es huir.

ORDEN DE APREHENSIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. CASO EN QUE SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CAUTELA PARA SU EMISIÓN, AL EXISTIR LA POSIBILIDAD DE QUE EL INculpADO SE EVADA DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, ANTE LO ELEVADO DEL MONTO DE LA CONDENA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Cuando la pena pública de la reparación del daño constituye una cantidad exorbitante, es legal estimar que se generara una actitud negativa en el ánimo del sujeto activo, es decir, que se abstuviera de comparecer voluntariamente para someterse a proceso ante el órgano jurisdiccional y, de esa forma, sustraerse de la acción de la justicia, por lo que se justifica la emisión de una orden de aprehensión. Esto, porque la posible condena de dicha pena al imputado permite considerar que el exorbitante monto de la reparación del daño, así como el hecho de que aquél haya viajado al extranjero y cuente con pasaporte vigente, a pesar de tener un domicilio habitual fijo, son razonamientos suficientes para justificar que existe la posibilidad de que se evada de la acción de la justicia y, por ello, es necesario dictar la orden de aprehensión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 141, en relación con el diverso numeral 168, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, es evidente la necesidad de que los imputados sean conducidos a proceso mediante una orden de aprehensión pues es la única forma en que se asegura, no sólo el éxito de la investigación, sino los fines del procedimiento y con ello impedir que se sigan generando conductas delictivas por parte de los miembros de la organización criminal.

Por lo expuesto; a **USTED, JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del escrito de cuenta, solicitando **Se Libre Orden De Aprehensión** conforme a lo siguiente:





1. Por el delito de **PECULADO (distracción de recursos públicos)**, previsto y sancionado por el artículo 223, fracción I del Código Penal Federal. Conductas realizadas en términos de los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción III (continuado), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13º, fracción III (hipótesis los que lo realicen como coautor), del Código Penal Federal, para **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez.**
2. Por el delito de **USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**, previsto por el artículo 217, fracción I, inciso b) y sancionado por el último párrafo del propio numeral, del Código Penal Federal. Conductas realizadas en términos de los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción III (continuado), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13º, fracción III (hipótesis los que lo realicen como coautor), del Código Penal Federal, para **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Lorena Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín.**
3. Por el delito de **USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**, previsto por el artículo 217, fracción II, sancionado por el último párrafo del propio numeral, del Código Penal Federal. Conductas realizadas en términos de los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción III (continuado), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13º, fracción III (hipótesis los que lo realicen como coautor), del Código Penal Federal, para **Adriana Ramona Guerra Gómez, Gabriela Dutrenit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas o Patricia Zúñiga Bello, José de Jesús Franco López y Francisco Salvador Mora Gallegos.**
4. Para **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, previsto y sancionado conforme lo previsto en el numeral 400 Bis del Código Penal Federal. Conductas realizadas en términos de los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción III (continuado), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13º, fracción III (hipótesis los que lo realicen como coautor), del Código Penal Federal, para **Julia Tagüeña Parga, Adriana Ramona Guerra Gomez, José de Jesús Franco Lopez, Gabriela Dutrenit Bielous y Patricia Zúñiga Cendejas y/o Patricia Zúñiga Bello.**





5. **DELINCUENCIA ORGANIZADA** con la finalidad de cometer operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 2, fracción I y sancionado en el 4 inciso a) a **quien tenga funciones de Dirección**, con la agravante a que hace alusión el artículo 5 fracción I (por ser servidores públicos), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Conductas realizadas en términos de los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (permanente), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13º, fracción II (hipótesis los que lo realicen como autores materiales) del Código Penal Federal, para **Enrique Cabrero Mendoza, Julia Tagüeña Parga, David García Junco Machado y Víctor Gerardo Carreón Rodríguez**.
6. **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, con la finalidad de cometer operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 2, fracción I y sancionado en el 4 inciso a) a **quien tenga funciones de Dirección**, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Conductas realizadas en términos de los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (permanente), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13º, fracción II (hipótesis los que lo realicen como autores materiales) del Código Penal Federal, para **Adriana Ramona Guerra Gómez, Gabriela Dutrénit Bielous, Patricia Zúñiga Cendejas o Patricia Zúñiga Bello, José de Jesús Franco López y Francisco Salvador Mora Gallegos**.
7. **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, con la finalidad de cometer operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 2 Ter y sancionado en el 4 inciso b) a **quien no tenga funciones de Dirección**, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Conductas realizadas en términos de los artículos 7º, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción I (permanente), 8º (hipótesis acción dolosa), 9º, párrafo primero (hipótesis de conocer y querer), 13º, fracción VI (participes) del Código Penal Federal, para **Jesús Arturo Borja Tamayo, Rafael Ortega Reyes, María Dolores Sánchez Soler, Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Luis Gabriel Torreblanca Rivera, José Rodrigo Roque Díaz, Luis Mier y Terán Casanueva, Elías Micha Zaga, Inocencio Higuera Ciapara, Julio César Ponce Rodríguez, Loreña Archundia Navarro, Rafael Pando Cerón, Teresa de León Zamora, Jorge Antonio Villegas Rodríguez, Salvador Emilio Lluch Cota, Miguel Gómez Bravo Topete, Rosa Eugenia Sandoval Bustos, María Mónica Ramírez Bernal, Pablo Rojo Calzada, Regina María Alarcón Contreras, Mauricio Francisco Coronado García, Marcial Bonilla Marín**.

SEGUNDO. En su oportunidad librar la ORDEN DE APREHENSIÓN que solicito en los términos señalados, considerando que se encuentran satisfechos los requisitos para emitir esta forma de conducción al proceso.

TERCERO. De acuerdo al grado de confidencialidad, atentamente solicito tener además de la suscrita, a los licenciados Anselmo Mauro Jiménez Cruz, Efrén Cerpa Gaxiola, Mario Alberto





Rupit Frausto y Federico Amezcua Ornelas, adscritos a esta Unidad Especializada de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, como únicos autorizados para recibir copias, notificaciones, documentos y acuerdos a esta solicitud, así como tener por señalado como medio de comunicación y notificación los correos electrónicos: federico.amezcua@pgr.gob.mx y genny.franco@pgr.gob.mx conjuntamente.

ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA CÉLULA I-4 UEIORPIFAM

LIC. GENNY FRANCO MARTINEZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 2322001000000000011311457.p7m
Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Firmante(s): 1

Table with 5 columns: Field, Value, Field, Value, Field. Sections include FIRMANTE (Genny Franco Martinez), FIRMA (No. serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de firma), OCSP (Fecha, Nombre del respondedor, Emisor, Número de serie), and TSP (Fecha, Nombre del emisor, Emisor del certificado, Identificador, Datos estampillados).

JUZGADO DE CONTROL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, MÉXICO.

EXHORTO: 879/2021.
OFICIO: 13205/2021

ASUNTO: SE REMITEN
CONSTANCIAS DE DILIGENCIA.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 24 de agosto del año 2021.

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

Por medio de presente, en cumplimiento al provecto de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se remiten de nueva cuenta las constancias del exhorto 879/21, radicado en éste órgano jurisdiccional, derivado de la causa 247/2021, instruida en contra de EDUARDO ROSAS VARGAS, MARTIN ROSAS VARGAS Y ANDRES REYES GONZALEZ.

Sin otro particular, me es grato saludarle, reiterándole la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
NOTIFICADOR JUDICIAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

NC. EN D. GILBERTO AVILA PERALES .

Domicilio: Avenida del Trabajo sin número, Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54010, número telefónico 21 25 76 43, correo electrónico juzgadocontrol.tlalnepantla@pjedomex.gob.mx Teléfono 55-21-25-76-43.

